

Alcance Informe EITI RD

Contrato PEC BID No 003 – Karen Aparicio

Producto No. 2 - V.3

<u>INTRODUCCIÓN</u>	<u>2</u>
<u>I. LOS REQUISITOS DEL ESTÁNDAR A ADOPTAR</u>	<u>3</u>
2.1 MARCO LEGAL Y RÉGIMEN FISCAL	3
2.2 OTORGAMIENTO DE LICENCIAS	6
2.3 (B) REGISTRO DE LICENCIAS	8
2.4 CONTRATOS	10
2.6 PARTICIPACIÓN ESTATAL	11
3.2 PRODUCCIÓN	13
3.3 EXPORTACIÓN	14
4.3 ACUERDO DE PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DE TRUEQUE	15
4.6 PAGOS SUB-NACIONALES	16
5.1 DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS NACIONALES	17
6.1 GASTOS SOCIALES DE LAS EMPRESAS EXTRACTIVAS	19
<u>II. REPORTE Y CONCILIACIÓN DE PAGOS/INGRESOS (REQUISITO 4.1)</u>	<u>20</u>
IMPUESTOS	21
REGALÍAS Y OTROS	23
FLUJOS DE PAGOS QUE SON ESPECÍFICOS A FALCONBRIDGE DOMINICANA	25
	25
<u>III. MATERIALIDAD DEL INFORME EITI RD (REQUISITO 4.1)</u>	<u>27</u>
<u>V. CONCLUSIONES</u>	<u>32</u>
ANEXO NO. 1 - MATRIZ DE INFORMACIÓN INFORME EITI RD AÑO FISCAL 2015	34
ANEXO NO. 2 – FLUJO DE PAGOS / INGRESOS	44
ANEXO NO. 3 MATERIALIDAD	44
ANEXO NO. 4 - OPORTUNIDADES DE MEJORA	44
ANEXO NO. 5 – RELACIÓN DE REUNIONES – MISIÓN BID KAREN APARICIO	46

Introducción

La adhesión a la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) en República Dominicana, es resultado del liderazgo y compromiso del Ministerio de Energía y Minas (MEM) por dinamizar la industria, hacerla más transparente para la ciudadanía y más relevante en el escenario internacional.

En febrero del 2016, en el marco de la Conferencia Internacional EITI en Lima (Perú), el Consejo Internacional del EITI aceptó a la República Dominicana como *País Candidato*. Este primer gran paso se debió al trabajo en equipo de la Comisión Nacional, a la coordinación de la Secretaría Ejecutiva y al apoyo y cooperación técnica recibida en esta primera fase por organismos internacionales. A partir de ese momento, el principal reto que se le presenta al país es la entrega del Primer Informe EITI RD, el cual debe ser remitido a la Secretaría Internacional EITI en agosto de 2017.

En aras de apoyar el cumplimiento de esta primera meta e ir construyendo un proceso de adhesión y validación exitoso, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante esta consultoría, ha decidido brindar asistencia técnica a la Comisión Nacional EITI-RD y al MEM, en: 1) Determinar el alcance del Informe EITI; y, 2) Diseñar y ejecutar una estrategia de vinculación entre proveedores de información y la Comisión Nacional EITI- RD, incluyendo su protocolo correspondiente a los fines de la formulación del Informe EITI- RD.

El presente documento tiene como objeto servir como insumo y soporte para la toma de decisiones de la Comisión Nacional EITI, entorno al Alcance del primer Informe EITI RD. Para ello se abordaron tres aspectos fundamentales, los cuales a su vez corresponden a la estructura central del documento; estos son: a) Los requisitos del Estándar a adoptar, b) El reporte y conciliación de pagos/ingresos; y, c) La materialidad del Informe EITI RD.

Este documento es producto de la revisión del marco normativo vigente y de las entrevistas realizadas a diferentes funcionarios y colaboradores vinculados con las entidades del Estado o con empresas del sector minero (Ver Anexo No 5. Relación de Reuniones).

La revisión de los requisitos del Estándar a adoptar parte del mapeo de información y análisis de la misma en función de cada uno de los requisitos y de la cadena de valor. Partiendo de esta revisión se pudo establecer la forma en que se cumplen los requisitos obligatorios, las opciones de adopción de requisitos recomendados y la identificación de requisitos que no aplican en el contexto dominicano o para el año fiscal 2015. Frente al reporte de pagos/ingresos, una vez identificadas las fuentes de información, se establecieron los principales contribuyentes por pago, la disponibilidad de información para el reporte y conciliación, la entidad recaudadora y destino final de los recursos.

Por último, siguiendo las directrices de la Nota Guía No. 13 sobre la definición de materialidad, los umbrales y las entidades declarantes, y a partir de la información proporcionada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), se desarrolló el ejercicio de materialidad. En este se logró estimar el nivel de reporte que se podría alcanzar en el Primer Informe EITI- RD de acuerdo a la estructura de impuestos y regalías en el país y la información disponible para la vigencia 2015.

Cada una de las secciones desarrolladas no sólo expone el estado de la información, también brinda algunas recomendaciones, las cuales deberán ser revisadas a profundidad por las entidades competentes para valorar su pertinencia. Algunas de estas recomendaciones requieren atención en el corto plazo en aras de presentar información completa y de calidad, otras están encaminadas a ampliar el alcance en adopción de requisitos o a subsanar posibles debilidades institucionales.

I. Los Requisitos del Estándar a Adoptar

La sección desarrollada a continuación presenta cada uno de los requisitos del Estándar EITI a ser cumplidos en el marco del Informe EITI RD, estableciendo la capacidad institucional para su adopción y cumplimiento. Se encontrará el requisito con una breve descripción de su contenido, una guía sobre las características de la información a proveer y la fuente de la misma, así como recomendaciones específicas a tener en cuenta en el desarrollo del Informe. Como se mencionó, este ejercicio implica una aproximación a la capacidad institucional frente a los principales temas cubiertos por el Estándar EITI, algunas brechas institucionales identificadas en el desarrollo del presente documento pueden ser consultadas en el Anexo No. 4, así como algunas recomendaciones frente a las mismas.

2.1 Marco legal y régimen fiscal

- a) Los países implementadores **deben** divulgar una descripción del marco legal y el régimen fiscal de las industrias extractivas (incluyendo información sobre descentralización fiscal, roles y competencias de organismos gubernamentales relevantes).
- b) En caso de que el gobierno esté llevando a cabo reformas, se fomenta sean documentadas.

El requisito 2.1 (a) es de carácter obligatorio y tiene por objetivo informar sobre el marco regulatorio de la industria extractiva en el país. Si bien indicar un enlace de página web hacia la normativa es suficiente para cumplir con el requisito, se recomienda realizar una síntesis de la normativa de mayor relevancia de manera introductoria al Informe, abordándola desde la perspectiva de la cadena de valor de la industria, lo cual es fundamental para contextualizar los datos generales, el reporte de pagos y la conciliación de los mismos. En la Tabla No. 1 se presenta un esquema de información guía para realizar dicha descripción de la base normativa.

Tabla No 1. Esquema de Información para Requisito 2.1 – Minería

Cadena de Valor	Base Legal	Información relevante
General	Constitución Política	Art. 14 - Recursos naturales Art. 17 - Aprovechamiento de los Recursos Naturales Art. 218 - Iniciativa Privada

	Estrategia Nacional de Desarrollo 2030	Eje 3. - Objetivos 3.2 (3.2.2.1) y 3.5 (3.5.6) .
	Plan Plurianual del Sector Público 2013 - 2016	Objetivo 17 (3.2.2): Medidas de política
	Ley 100 de 2013	Art. 3 – Atribuciones del Ministerio de Energía y Minas
Licencias y Contratos	Constitución Política	Art. 244 - Transferencias de derechos otorgados mediante contrato estará sujeta a la ratificación del Congreso Nacional.
	Ley Minera 146 de 1971	Art. 3 - Sobre derecho a explorar y explotar sustancias minerales. Art. 11 - Sobre derechos de explotación que concede la concesión. Art. 17 – Establecimiento de Reservas Fiscales y establecimiento de explotaciones mediante Contratos Especiales. Art. 31 y 43 - Límites de extensión en concesiones mineras para la exploración y explotación. Art. 92 y 93 - Vencimiento de las concesiones. Art. 165 – Descripción del Registro Público de Derechos Mineros. Art. 143 al 148 - Procedimiento Concesiones de Exploración Art. 149 al 155 - Procedimiento Concesiones de Explotación. Art. 173 – Acceso al Registro Público de Derechos Mineros.
	Reglamento 207 de 1998 a la Ley Minera 146 de 1971	Art. 50 al 54 - Sobre el Registro Público de Derechos Mineros. Art. 40 al 49 - Procedimiento de Concesiones Mineras. Art. 60 al 68 - Funciones de la Dirección General de Minería.
Producción		
Pagos/Ingresos	Constitución Política	Art. 243 - Principios del Régimen Tributario. Art. 244 - Exenciones de impuestos y transferencias de derechos.
	Ley Minera 146 de 1971	Art. 74 - Obligación del concesionario del pago de patentes, regalías e impuestos. Art. 113 - Tributación de la industria minera. Art. 115 - Patentes Mineras. Art. 119 - Regalía o Impuesto Mínimo. Art. 123 - Impuesto sobre las Rentas. Art. 54 (h) - Atribuciones del Registrador y función de seguimiento al pago de la Patente.
	Reglamento 207 de 1998 a la Ley Minera 146 de 1971	Art 31 al 33 – Regalía e impuestos sobre la renta.
	Ley 64 del 2000	Art. 117 – Pago del 5% sobre beneficios netos a municipios.

Distribución de Ingresos	Ley 64 del 2000	Art. 72 – Asignación de recursos a FONDOMARENA provenientes de regalías mineras.
---------------------------------	-----------------	--

Esta información debe ser facilitada por el Departamento de Normas, Reglamentos y Regulaciones del Ministerio de Energía y Minas, y complementada por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Minería. En este sentido es importante resaltar que la descripción normativa debe ser sobre la industria en general, es decir debe incluir información del sector minero (metálico y no metálico) y de hidrocarburos, así el reporte de datos se haga solo sobre minería, dado que a la fecha no se han otorgado concesiones de exploración o explotación de petróleo o gas.

El requisito 2.1 (b) es de carácter recomendado y tiene por objetivo informar sobre reformas al marco regulatorio de la industria extractiva en el país. En el desarrollo de la Misión no se conocieron proyectos de ley en desarrollo.

Hipervínculo a información: <http://www.mem.gob.do/transparencia/index.php/base-legal>

Recomendaciones

- Uno de los retos de los Informes EITI es la divulgación de datos actualizados, la mayoría de los reportes se presentan con rezago de al menos dos años fiscales. Lo anterior trae como consecuencia que se presente información de contexto, como cifras del PIB, inversión extranjera, exportaciones y producción, no solo del año fiscal reportado, sino también del año en curso de la publicación. De igual forma, cuando de un año a otro se registran importantes cambios de política pública, se hace recomendable hacer alusión a la política vigente en el año fiscal reportado y a la que corresponde al año de publicación. En este sentido se recomienda tener en cuenta en el Informe a desarrollar los nuevos lineamientos de política que sean fijados en el próximo Plan Plurianual del Sector Público (2017-2020).
- En el caso en que exista alguna normativa en desarrollo que tenga impacto considerable en cómo se regula algún segmento de la cadena de valor del sector extractivo, se recomienda informar en el marco del Informe EITI RD. Esto siempre y cuando los proyectos de ley o reglamentaciones hayan surtido un amplio proceso de discusión y estén listos para su adopción.

2.2 Otorgamiento de licencias

- a) Los países implementadores **tienen la obligación** de declarar la siguiente información sobre la adjudicación y la transferencia de licencias concernientes a las empresas abarcadas en el Informe EITI **durante el periodo de contabilidad que comprende dicho informe**: i) Una descripción del proceso de transferencia o adjudicación de la licencia; ii) Los criterios técnicos y financieros utilizados; iii) Información sobre el o los receptores de la licencia; iv) Cualquier alejamiento del marco legal y reglamentario que rija la transferencia y adjudicación de licencias que sea de cierta importancia.
- b) **Se alienta** la publicación de información del proceso de adjudicación de licencias para las empresas que abarque el Informe.
- c) **Se debe** publicar el listado de licencias adjudicadas en el año fiscal de Informe y el listado de licitantes, cuando el proceso corresponda a una licitación.
- e) El grupo multipartícipe puede añadir información adicional sobre la eficacia y eficiencia de los procedimientos de concesión de licencias.

El requisito 2.2 es de carácter obligatorio en lo relativo a las licencias otorgadas en el año fiscal que se reporta. Este requisito tiene por objeto transparentar el proceso de adjudicación de los derechos de exploración y explotación, asegurando que el proceso responda a lo establecido en la ley, y se base en criterios de evaluación técnicos y financieros objetivos.

Para el caso de República Dominicana es importante tener en cuenta lo siguiente: a) Los derechos de exploración y explotación de minerales se confieren bajo la figura jurídica de concesión; y, b) El marco jurídico para la adjudicación de concesiones de exploración y explotación de minerales no ha tenido modificaciones relevantes entre las concesiones jurídicas otorgadas en los años anteriores y el año fiscal a reportar. Así las cosas, para el cumplimiento de este requisito basta con explicar y publicar el marco jurídico vigente, el proceso de adjudicación con los criterios de evaluación técnicos y financieros, y el listado de las concesiones otorgadas en el año fiscal del Informe.

Tabla No 2. Esquema de Información para Requisito 2.2 (a) y (c) - Obligatorios

Requisito	Información Disponible
a.i) Una descripción del proceso de transferencia o adjudicación de la licencia del sector extractivo (minería e hidrocarburos).	Se encuentra disponible en página web: requisitos para solicitar o transferir concesión de exploración o explotación, así como proceso a seguir. http://www.dgm.gov.do/index.php/servicios/ver-todos-los-servicios http://www.dgm.gov.do/index.php/servicios/inscripciones-transferencias-de-concesiones-de-exploracion-y-explotacion
a.ii) Los criterios técnicos y financieros utilizados.	No disponible
a.iii) Información sobre el o los receptores de la licencia.	Información disponible en el listado de concesiones vigente.

	http://www.dgm.gov.do/images/docs/mapa_concesiones/Listado_Concesiones_Exploracion_diciembre_2016.pdf http://www.dgm.gov.do/images/docs/mapa_concesiones/Listado_Concesiones_Exploatacion_diciembre_2016.pdf
a. iv) Casos de alejamiento del marco legal y reglamentario que rija la transferencia y adjudicación.	No disponible
c) Listado de licencias adjudicadas en el año fiscal del Informe	Información disponible para todas las concesiones. http://www.dgm.gov.do/images/docs/mapa_concesiones/Listado_Concesiones_Exploracion_diciembre_2016.pdf http://www.dgm.gov.do/images/docs/mapa_concesiones/Listado_Concesiones_Exploatacion_diciembre_2016.pdf

El Estándar EITI establece en el numeral 2.2. (d), que cuando la información requerida por este requisito se encuentre publicada es suficiente incluir una referencia o el enlace web en el Informe.

La información para este requisito es actualizada y publicada periódicamente por la Dirección General de Minería (DGM). En lo referente al proceso de adjudicación y transferencia de concesiones en el sector minero es responsable la Dirección de Catastro Minero, y sobre el listado de concesiones vigente es responsable la División de Registro Público Minero. Cuando exista información que publicar en lo referente a procesos licitatorios en el sector de hidrocarburos, corresponderá al Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas aportar la información en el nivel de detalle que exige este requisito.

El requisito 2.2 (e) es de carácter recomendado y tiene por objetivo incentivar a la Comisión Nacional a evaluar la eficacia y eficiencia del proceso de concesión de licencias. En el desarrollo de la Misión no se conocieron actividades del grupo multi partícipe en este sentido.

Acciones para cumplir con el Requisito

- La Dirección de Catastro Minero de la DGM debe complementar la información sobre el proceso de adjudicación de concesiones para exploración y explotación publicada en la web de la entidad, con tiempos y criterios de evaluación técnica y financiera.
- El apartado 2.2 (a.iv) del Estándar EITI, establece que “debe reportarse cualquier alejamiento del marco legal y reglamentario que rija la transferencia y adjudicación de licencias que sea de cierta importancia”. En este sentido el Departamento de Normas, Reglamentos y Regulaciones del MEM, debe explicar la base legal del Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y DOVEMCO S.A., el cual se celebró en noviembre de 2015, y corresponde al año fiscal del primer Informe EITI RD. Dicho Acuerdo no reúne las

características de un Contrato Especial, el cual en principio debe ser aprobado por el cuerpo legislativo, ni opera como una Concesión Minera, evaluada y adjudicada a través de la Dirección General de Minería.

Recomendaciones

- Se recomienda a la Comisión Nacional adoptar el Requisito 2.2 (e), siempre y cuando exista una evaluación técnica al proceso de adjudicación de concesiones y un plan de mejora financiado en el corto o mediano plazo.

2.3 (b) Registro de Licencias

Los países implementadores están en obligación de mantener un registro abierto al público o sistema de catastro con la siguiente información: i) Titular de la licencia ii) Tamaño y ubicación del área bajo la licencia. Así como las coordenadas, si no se encuentran publicadas indicar cómo se puede acceder a ellas. iii) Fecha de solicitud, adjudicación y vigencia de la licencia. iv) En licencias de explotación, señalar producto básico de producción.

El requisito 2.3 es de carácter obligatorio en lo relativo a la publicación de información del registro de concesiones de exploración o explotación, información que puede estar disponible en un listado en la web o a través de un sistema de catastro (SIG). Este requisito tiene por objeto hacer público el listado de titulares de derechos de concesión, con el fin de permitir a la ciudadanía el acceso a la información, a la vez que se protege los intereses de los concesionarios evitando conflictos de superposición por titularidad o ubicación de predios¹.

Para el caso de República Dominicana la información disponible para cumplir con este requisito es gestionada por la Dirección General de Minería, la cual actualiza diariamente en su página web el Mapa General de Derechos Mineros. Este mapa se encuentra acompañado por los listados de solicitudes y concesiones vigentes de exploración y explotación minera. También se encuentra disponible al público el servicio de consulta de las hojas topográficas que sirven de base de datos en el catastro minero para identificar áreas disponibles.

Tabla No 3. Esquema de Información para Requisito 2.3

Requisito	Información Disponible
Registro abierto al público de las licencias	Mapa General de Derechos Mineros http://www.dgm.gob.do/images/mapa_actualizado_diario/mapa_general_diario.pdf Registro de Solicitudes http://www.dgm.gov.do/images/docs/mapa_concesiones/Listado_Solicitudes_Exploracion_diciembre_2016.pdf

¹ Nota guía 3: Requisito 2.3. En: <https://eiti.org/sites/default/files/documents/guidance-note-3-license-registers-es-2016.pdf>

	http://www.dgm.gov.do/images/docs/mapa_concesiones/Listado_Solicitudes_Explotacion_diciembre_2016.pdf Registro de Concesiones http://www.dgm.gov.do/images/docs/mapa_concesiones/Listado_Concesiones_Exploracion_diciembre_2016.pdf http://www.dgm.gov.do/images/docs/mapa_concesiones/Listado_Concesiones_Explotacion_diciembre_2016.pdf Consulta de áreas disponibles http://www.dgm.gov.do/index.php/servicios/consultas-de-areas-disponibles
--	--

El Estándar EITI establece que en el numeral 2.3 (c), que cuando la información requerida por este requisito se encuentre publicada es suficiente incluir una referencia o el enlace web en el Informe.

La información para este requisito es actualizada y publicada periódicamente por la Dirección General de Minería (DGM), internamente la fuente de información es la Dirección de Catastro Minero aunque el registro público de licencias es competencia del Registro Público de Derechos Mineros.

La información publicada por la entidad facilita la mayoría de la información requerida, se establece el nombre del titular o solicitante, la superficie, su ubicación a nivel de municipio y provincia y el recurso a explorar o explotar.

Acciones para cumplir con el Requisito

- La División de Registro Público Minero de la DGM, debe complementar el listado de concesiones con la fecha de solicitud y vigencia de la concesión.

Recomendaciones

- Se recomienda complementar los listados del Registro Público de Derechos Mineros con las coordenadas del área solicitada u otorgada en concesión. Cabe aclarar que lo que se ofrece como servicio de consulta de áreas disponibles en la web de la entidad, es suficiente para cumplir con lo estipulado en el requisito, puesto que indica cómo acceder a las coordenadas de las concesiones mineras. No obstante, lo deseable es que la información se encuentre sistematizada y publicada.
- Se recomienda explicar a nivel de competencias cómo se gestiona la información del Registro Público de Derecho Mineros en la Dirección General de Minería, puesto que dos direcciones o divisiones diferentes intervienen en el proceso de adjudicación de concesiones y registro público de las mismas.

2.4 Contratos

- a) Se estimula a los países implementadores a hacer públicos todos los contratos o licencias, incluyendo modificaciones, enmiendas, anexos que detallen como se aplican los derechos de exploración o explotación.
- b) Documentar la política del gobierno sobre la divulgación de contratos y licencias.

El requisito 2.4 es de carácter recomendado y tiene como fin transparentar los arreglos bajo los cuales se otorgan los derechos de exploración y explotación, en países donde la adjudicación de concesiones se hace bajo la modalidad de licitación o cuando el Estado puede pactar condiciones específicas (por ejemplo en el pago de tributos o regalías).

Para el caso de República Dominicana el contexto institucional alienta la adopción de este requisito, dada la existencia de la figura de los Contratos Especiales, los cuales al ser aprobados por el cuerpo legislativo, tienen carácter de públicos y son divulgados en la Gaceta Oficial. De otro lado, se encuentran las resoluciones bajo las cuales se da legalidad a las concesiones de exploración y explotación, las cuales de igual forma son públicas.

Tabla No 4. Esquema de Información para Requisito 2.4

Requisito	Información Disponible
a) Publicación de Contratos	Contratos Especiales http://www.mem.gob.do/transparencia/index.php/documentos/category/contratos-especiales-pueblo-viejo-dominicana-corporation-ceam-falcondo-dovemco-s-a-ideal-dominicana-envirogold-las-lagunas-limited Resoluciones de Concesión de Exploración y Explotación Por determinar su inclusión.
b) Política de publicación de contratos	A desarrollar por parte del MEM y DGM, indicando la base legal que obliga la publicidad de los Contratos Especiales y las Resoluciones en el sector minero, de igual forma hacer referencia en lo que corresponde a la publicidad de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.

Los contratos especiales y algunas resoluciones pueden ser consultadas en la web a través de la página de Consultoría Jurídica (www.consultoria.gov.do). Sin embargo, puede resultar de mayor utilidad que la información se encuentre en un solo hipervínculo, como en el caso de los Contratos Especiales, los cuales están en la página web del Ministerio.

Recomendaciones

- Se recomienda al MEM a través del Departamento de Normas, Reglamentos y Regulaciones, explicar en el cuerpo del Informe brevemente cada uno de los Contratos Especiales, haciendo énfasis en las condiciones pactadas.

- Se recomienda a la DGM establecer si existe o no la capacidad de publicar las resoluciones de concesión de exploración y explotación vigentes. De existir dicha posibilidad, es deseable que el hipervínculo se encuentre en el mismo listado del Registro Público de Derechos Mineros.

2.6 Participación Estatal

En los casos en que la participación del Estado en las industrias extractivas genere el pago de ingresos significativos, los países implementadores deberán divulgar: a) Explicación de la regulación normativa entre el gobierno y empresas de titularidad estatal, haciendo énfasis en transferencias financieras. b) Informar el grado de participación del Estado (titularidad estatal) en estas empresas.

El Requisito 2.6 es de carácter obligatorio solo cuando los ingresos generados por la participación del Estado en una o varias empresas del sector extractivo es significativo. Este requisito tiene por objeto hacer visible la forma como el Estado participa en la industria a través de acciones o empresas estatales, así como transparentar los flujos financieros resultado de dicha participación, en especial los dividendos.

Para el caso de República Dominicana, es conocida la participación accionaria del Estado en Falconbridge Dominicana a través de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE)², dicha participación es del 10%, lo que equivale a 285.982 acciones. A partir de 1994 se ordenó a CORDE, mediante el Decreto 152 – 94 que los beneficios producto de las acciones fueran transferidos a los municipios de la Provincia Monseñor Nouel (Bonao 50%, Maimón 25% y Piedra Blanca 25%). Esta directiva fue posteriormente modificada por la Ley 507-05, la cual estableció que CORDE debía transferir la participación accionaria a los municipios de la Provincia Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez. A la fecha dicha orden no se ha acatado por parte de CORDE, ni de Falconbridge Dominicana. La situación descrita desencadenó la apertura de una investigación por parte de la Cámara de Cuentas sobre las actuaciones de CORDE.

La investigación adelantada por la Cámara de Cuentas se centró en el período 2004 – 2014, y encontró que además de no haberse dado el traspaso accionario como lo indicó la Ley, CORDE no habría girado los beneficios a las Provincias de acuerdo a los porcentajes estipulados en la misma, habría cobrado gastos de administración que no corresponden a lo establecido, y adicionalmente habría girado cheques y hecho inversiones no aprobadas por las Provincias³.

Para efectos del Informe EITI RD 2015, no se reportará la cifra de dividendos puesto que para ese año la empresa no estuvo en operación y no generó beneficios. Sin embargo, en el marco del Informe si se debe explicar la participación del Estado en esta empresa desde una perspectiva descriptiva, que parte de lo planteado en la regulación normativa, el contrato y sus enmiendas. Esta información debe ser proveída por CORDE, no obstante sería recomendable se llevará a cabo con el

² La Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) fue creada mediante la Ley No. 289 del 30 de junio del 1966, para administrar bajo una sola entidad los bienes y empresas productivas y comerciales heredadas por el Estado Dominicano a la liquidación de la dictadura de Trujillo.

³ Cámara de Cuentas. Informe de Investigación Especial a CORDE por los beneficios recibidos de Falconbridge Dominicana. 2015. En: [https://www.camaradecuentas.gob.do/phocadownload/seccion_de_Auditorias/Auditorias_realizadas/Sector_publico_no_financiero/Corporacion_Dominicana_de_Empresas_Estatales-CORDE/Corporacion%20Dominicana%20de%20Empresas%20Estatales%20\(CORDE\)%202004-2014.pdf](https://www.camaradecuentas.gob.do/phocadownload/seccion_de_Auditorias/Auditorias_realizadas/Sector_publico_no_financiero/Corporacion_Dominicana_de_Empresas_Estatales-CORDE/Corporacion%20Dominicana%20de%20Empresas%20Estatales%20(CORDE)%202004-2014.pdf)

apoyo y supervisión del Departamento de Normas, Reglamentos y Regulaciones del Ministerio de Energía y Minas.

Recomendaciones

- Teniendo en cuenta la situación planteada por el Informe de la Cámara de Cuentas, se sugiere se invite al encargado de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), a socializar con la Comisión Nacional EITI RD los siguientes temas, previo diálogo con la Secretaria Ejecutiva:
 - a) La base normativa que ha sustentado la relación de CORDE con Falconbridge Dominicana.
 - b) La participación de CORDE en la Junta Directiva de la empresa, y el acceso y publicidad de las actas de la Junta.
 - c) El nivel de coordinación entre CORDE y la Tesorería Nacional, el Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General Minera.
 - d) Directrices de distribución y ejecución de los recursos de dividendos, antes de la normativa de 1994, entre 1994 y 2004, y de 2005 en adelante.
 - e) El procedimiento interno para el giro de los dividendos a las Provincias.
 - f) El plan de acción desarrollado por CORDE en respuesta la Investigación de la Cámara de Cuentas.

- A partir de la información compartida por el encargado de la entidad, establecer el nivel de detalle de la información a consignar en el primer Informe EITI RD para este requisito, teniendo en cuenta que en principio no se considera de obligatorio cumplimiento toda vez que no se generaron pagos por dividendos para el año fiscal de 2015.

- Para la sesión de trabajo propuesta, también sería importante poder establecer lo sucedido en torno a las siguientes empresas: Fábrica Dominicana de Cemento, La Marmolería Nacional, y las Minas de Sal y Yeso. Puesto que no es claro si la propiedad o participación accionaria se mantiene. En reunión con la Dirección General de Minería, se informó sobre la venta de algunas de estas acciones, sin embargo una de estas transacciones no estaría en firme por no haber surtido el debido proceso de aprobación en el ejecutivo, lo cual habría generado un conflicto con la empresa ARGOS. Esta información requiere ser corroborada y de igual forma establecer si se hace referencia a ello o no en el marco del Informe EITI, lo cual sería de carácter obligatorio si la venta de acciones tuvo lugar en el año 2015, puesto que implicaría un pago/ingreso a la luz del Estándar. Lo anterior supondría además informar el monto de la transacción y la destinación de los recursos (Requisito 4.5 Transacciones Empresas de Titularidad Estatal).

- Se recomienda a la Secretaria Ejecutiva establecer un contacto permanente con la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), con el fin de hacer seguimiento al avance frente al traspaso de acciones y recaudo y distribución de dividendos. De tal suerte que frente a un escenario de reporte de información por parte de la entidad, los datos proporcionados no solo cumplan con el Requisito 2.6, sino también con el marco normativo nacional vigente.

3.2 Producción

Los países implementadores deberán divulgar los datos de producción para el año fiscal abarcado por el Informe EITI, incluidos los volúmenes totales de producción y el valor de la producción por producto básico y, cuando corresponda, por estado/región. Esto podría incluir información sobre las fuentes de los datos de producción así como información sobre cómo se calcularon los valores y los volúmenes de producción que se divulgan en el Informe EITI.

El requisito 3.2 es de carácter obligatorio, y busca que información básica de la industria extractiva se encuentre disponible para consulta por tipo de recurso, por año y a nivel municipal o regional. Para este caso, los datos de producción minera son gestionados por la Subdirección de Fiscalización Minera y Ambiental de la Dirección General de Minería y se capturan de los informes de operación semestrales y anuales de los concesionarios. En la actualidad la información de producción no se encuentra publicada en la página web de la entidad, pero si está disponible en la Oficina Nacional de Estadística (ONE).

Tabla No 5. Esquema de Información para Requisito 3.2

Requisito	Información Disponible
Producción	<p>La DGM cuenta con un registro de producción por empresa. Dicha información no se encuentra disponible para consulta pública. Sin embargo es la fuente de información de lo publicado por la Oficina Nacional de Estadística:</p> <p>Serie producción por tipo de recurso y año:</p> <p>http://www.one.gob.do/Multimedia/Download?ObjId=29738</p> <p>Serie producción por empresa:</p> <p>http://www.one.gob.do/Multimedia/Download?ObjId=29738</p>

Como se mencionó, la información de producción es capturada de los Informes de Operación semestrales. Estos informes son presentados por los concesionarios a la Dirección General de Minería y no responden a un formulario único, por lo tanto la información sistematizada es fiable a nivel de empresa, pero dado que la forma de captura no es estandarizada, la información no es agregable por bien o a nivel geográfico, ni comparable entre empresas.

En el marco del Informe EITI, el requisito se cumple al publicar la información de producción con la que se cuenta y explicar la fuente de la misma. Sin embargo, es previsible que como resultado de un proceso de validación se le exija al país mejorar la fiabilidad de los datos de producción.

Recomendaciones

- En la actualidad la DGM cuenta con un registro de producción por empresa, más no con una base de datos de producción minera nacional. Por lo tanto se recomienda a la DGM:

- a) Evaluar al detalle el estado de la información actual al interior de la DGM.
 - b) Establecer un plan de trabajo encaminado al desarrollo de una metodología estándar para la captura de las cifras de producción por bien, teniendo en cuenta el ciclo de producción y el proceso de fiscalización vigente⁴. Si bien el mecanismo de captura es importante, lo importante es determinar en qué fase del ciclo de producción se debe registrar la producción.
 - c) Iniciar un proceso de validación de cifras para un periodo establecido, el cual permita la construcción de una serie de tiempo para la comparación y análisis.
 - d) Enfocar en principio el proceso de estandarización y validación de cifras en el sector metálico, por ser el que en la actualidad genera mayores ingresos al Estado.
 - e) Informar en el marco del Informe EITI las acciones de mejora en términos de calidad de la información y el tiempo previsto para su implementación.
- Se recomienda al Viceministerio de Hidrocarburos del MEM, tener en cuenta esta experiencia y trabajar en las metodologías de captura de información cuando se esté en etapa de explotación de petróleo y gas.

3.3 Exportación

Los países implementadores deberán divulgar los volúmenes totales de exportación y el valor de las exportaciones por producto básico y, cuando corresponda, por estado/región correspondientes al año fiscal abarcado por el Informe EITI. Esto podría incluir información sobre las fuentes de los datos de exportación, así como información sobre cómo se calcularon los valores y los volúmenes de exportación que se divulgan en el Informe EITI.

El requisito 3.3 es de carácter obligatorio, y busca que información básica de la industria extractiva se encuentre disponible para consulta. En el país el registro de las exportaciones se encuentra a cargo de la Dirección General de Aduanas (DGA), sin embargo quien procesa la información y la pública es la Subdirección de Balanza de Pagos del Banco Central. La información publicada es suficiente para el cumplimiento del requisito, no obstante los datos aportados por la DGA tienen mayor valor agregado en términos de comprensión del sector, además permite presentar la información por empresas.

Tabla No 6. Esquema de Información para Requisito 3.3

Requisito	Información Disponible
Exportaciones	Serie exportaciones por tipo de recurso y año: http://www.bancentral.gov.do/estadisticas_economicas/externo/

⁴ El desarrollo de una metodología para la captura de datos de producción puede ser objeto de una sola consultoría, sin embargo se recomienda revisar casos de otros países haciendo énfasis en cómo registran el ciclo de producción y cómo este se relaciona con el proceso de fiscalización, puesto que estos elementos son claves para determinar la fase del ciclo en que se debe contabilizar la producción. Así como de la revisión de

Recomendaciones para la adopción del Requisito

- Se recomienda evaluar la posibilidad de usar la información de la DGA y publicarla luego de haberla validado con el Banco Central.

4.3 Acuerdo de provisión de infraestructura y de trueque

Se debe considerar si existe algún acuerdo, o conjunto de acuerdo, sobre la provisión de bienes y servicios como contrapartida total o parcial del otorgamiento de concesiones de exploración o producción de petróleo, gas o minerales. Se deben dar a conocer los acuerdos significativos con el máximo nivel de detalle y transparencia. De no ser factible el cotejo se debe acordar un proceso para la divulgación unilateral.

El requisito 4.3 es de carácter obligatorio, y tiene como propósito divulgar los acuerdos sobre provisión de bienes y servicios. El marco normativo dominicano en lo que respecta a la Ley Minera 146 de 1971 y su reglamentación no contempla esta figura, no obstante recientemente ésta aparece en el Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y Dovemco S.A., así:

Primero / 1.3 Bajo la supervisión y autorización de las instituciones públicas competentes DOVEMCO se compromete a disponer de una porción del “crédito”, por un monto de hasta dos millones de dólares norteamericanos (US\$2,000,000.00) en reconstrucción del “Tramo Carretero” en el cruce de la carretera Barahona – Pedernales y El Aceitillar, y la construcción del tramo de 700 metros de longitud, desde la entrada de la minas Las Mercedes has la entrada del Parque Nacional Sierra Bahoruco, manteniendo operativa y garantizando la accesibilidad por la vía alterna de acceso al parque, durante el proceso de extracción, construcción y reconstrucción, y hasta el restablecimiento efectivo de la vía a utilizar.

Segundo / 2 El Estado consiente en rectificar y reconsiderar el precio neto pagado por Bauxita seca extraída a razón de cuatro Dólares Norteamericanos (US\$4.00), para cada una de las toneladas, bajo el contrato de NOVA MINING y dos dólares (US2.00), por cada una de las toneladas métricas de bauxita extraída bajo el contrato de SIERRA BAUXITA DOMINICANA S.R.L, para lo cual se compromete acreditar los montos pagados en exceso, los cuales constituirán “el crédito”, el cual será aplicado a los montos impagados por concepto de precio neto de bauxita seca extraída debido por DOVEMCO al ESTADO DOMINICANO, en contraprestación DOVEMCO, se compromete a disponer del crédito resultante hasta la suma de dos millones de dólares norteamericanos (US\$2,000,000.00) para realizar las siguiente obras: La reconstrucción del Tramo Carretero en el cruce de la carretera de Barahona – Pedernales y El Aceitillar; y la construcción del tramo de 700 metros de longitud, desde la entrada de la mina Las Mercedes hasta la entrada del Parque Nacional Sierra Bahoruco, manteniendo operativa y garantizando la accesibilidad por vía alterna de acceso al parque durante el proceso de extracción, construcción y reconstrucción, mientras dure el restablecimiento de la vía a utilizar, cuyo monto de ambos procedimientos es hasta dos millones de dólares norteamericanos (US\$2,000,000.00).

Corresponde a la Dirección General de Minera (DGM), aportar la información señalada al mayor detalle, explicando:

- a) El proceso mediante el cual la DGM, descontará la inversión en las carreteras señaladas del “crédito” a favor de DOVEMCO S.A.
- b) El proceso mediante el cual se fiscalizará el valor de la inversión en las carreteras por parte

de la DGM, el cual será el valor a ser descontado del “crédito”, con el tope señalado en el Acuerdo Transaccional.

Para el Informe EITI RD 2015, sólo deberá mencionarse el Acuerdo y lo ya señalado en detalle. Sin embargo, la inversión en infraestructura por parte de DOVEMCO S.A., deberá ser reportada en el marco de informe de pagos en el año fiscal en el que se dé el descuento al “crédito”. Así mismo, deberá establecerse si este pago es especial es susceptible de cotejo por parte del Administrador Independiente.

Por último, es importante señalar que se asume que es responsabilidad de la DGM hacer seguimiento a la gestión del “crédito” a favor de DOVEMCO S.A., toda vez que es la entidad encargada de liquidar y recaudar la regalía por venta y exportación de bauxita, pago por el cual se acredita saldo a favor de DOVEMCO S.A.

Recomendaciones

- Se recomienda al Departamento de Normas, Reglamentos y Regulaciones del Ministerio de Energía y Minas revisar detalladamente cada uno de los Contratos Especiales teniendo en cuenta este requisito.

4.6 Pagos Sub-nacionales

Se requiere que el grupo multipartícipe establezca si son significativos los pagos directos, dentro del alcance de la definición convenida de ingresos a cubrir, de las empresas a las entidades gubernamentales sub nacionales. En caso de que fueran significativos, el grupo multipartícipe deberá asegurar que los pagos de las empresas a dichas entidades y los recibos de dichos pagos sean declarados y cotejados en el Informe EITI.

El requisito 4.6 es de carácter obligatorio siempre y cuando los pagos a los que hace referencia sean materiales. El país cuenta con un tipo de pago sub nacional reglamentado desde el orden nacional, y es la Regalía del 5% sobre los Beneficios Netos. Este pago se liquida y recauda a nivel local, sin embargo, en la actualidad no existe información disponible para establecer su significancia, ni para reportar ni cotejar. Situación que debe ser expuesta en el marco del Informe EITI RD.

Es importante señalar que el no contar con la información disponible, no hace al país automáticamente incumplidor del Requisito, a raíz de esta situación lo que se genera es un compromiso por transparentar este flujo. Eso quiere decir que debe hacerse un esfuerzo institucional por cuantificar el pago en un período de tiempo determinado. De encontrar que definitivamente la cuantificación no es posible, presentar un plan de acción para solventar de fondo la brecha institucional.

Acciones a tomar para explicar la no adopción del requisito

- Informar en el marco del Informe EITI RD la situación del flujo sub nacional y el plan de acción a seguir para cuantificarlo o remediar la brecha institucional. Es importante que este tema sea dialogado en el marco de la Comisión Nacional, y que los plazos institucionales

que se asuman sean socializados en este ámbito igualmente quedando documentado en actas.

5.1 Distribución de los Ingresos Nacionales

Los países implementadores deben divulgar una descripción de la distribución de los ingresos obtenidos de las industrias extractivas: a) Los países implementadores deberán indicar cuáles de los ingresos de las industrias extractivas, ya sea en efectivo o en especie, están registrados en el presupuesto nacional. En caso de que los ingresos no estén registrados en el presupuesto nacional, debe explicarse la asignación de dichos ingresos, con enlaces a los informes financieros pertinentes, p. ej., fondos soberanos de inversión y fondos de desarrollo; gobiernos sub nacionales; empresas estatales; y otras entidades no incluidas en el presupuesto. b) Se estimula a los grupos de multipartícipe a hacer referencia a los sistemas de clasificación de los ingresos nacionales, y estándares internacionales como el Manual de estadísticas de las finanzas públicas del Fondo Monetario.

El requisito 5.1 es de carácter obligatorio, y busca transparentar una parte central de la cadena de valor como lo es la distribución y/o asignación de los ingresos. El reporte de este requisito es sencillo en el país puesto que todos los ingresos recaudados, bien sea por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la de Aduanas (DGA) o la Tesorería Nacional se destina a la Cuenta Única del Tesoro (CUT), la cual financia la ejecución del Presupuesto de Gastos del Gobierno Central. El reporte de esta información debe estar a cargo del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Presupuesto.

Tabla No 7. Esquema de Información para Requisito 5.1

Requisito	Información Disponible
Distribución de los Ingresos	Series de Ingresos http://www.digepres.gob.do/?page_id=863
	Serie de Gastos http://www.digepres.gob.do/?page_id=865
	Balance http://www.digepres.gob.do/?page_id=867

Es de destacar que la única destinación específica de recursos del sector está dada en el Artículo 72 de la Ley 64-00, la cual determina la asignación de recursos a FONDOMARENA provenientes de regalías mineras. En el trabajo de campo se indagó al Ministerio de Ambiente y al FONDOMARENA en referencia al asunto, encontrando que desde la expedición de la norma no se tiene registro de apropiaciones presupuestales en estas entidades producto de esta directriz.

El requisito 5.1 solicita explicar la distribución de los flujos que corresponden a ingresos nacionales,

por lo que exponer la gestión de los recursos a través de la Cuenta Única del Tesoro y el Presupuesto de Gastos del Gobierno Central es suficiente.

Recomendaciones

- Se recomienda al Ministerio de Hacienda revisar la normativa y desarrollar la reglamentación para dar cumplimiento a la asignación de recursos al FONDOMARENA de encontrarse viable. En caso tal, se debe precisar la base de liquidación de esta apropiación, puesto que en las normas diferentes flujos reciben el nombre de regalía minera, siendo el Retorno Neto de Fundición el único que genera ingresos en el gobierno central. Esta recomendación es de carácter general y no tiene impacto en el nivel de cumplimiento del Requisito.

5.2 Transferencias sub nacionales

a) Se debe divulgar las transferencias entre entidades de gobierno nacionales y sub nacionales generadas por ingresos de las industrias extractivas. De igual forma se debe divulgar la fórmula mediante la cual se hace el reparto de los ingresos, si existe, así como toda discrepancia entre la cantidad de la transferencia calculada según la fórmula de reparto de ingresos y la cantidad que efectivamente se transfiriese entre el gobierno central y cada organismo sub nacional en cuestión. Se estimula llevar a cabo el cotejo. b) Se estimula se declaren y en lo posible se cotejen las transferencias discrecionales que sean significativas.

El requisito 5.2 es de carácter obligatorio cuando el monto de la transferencia resulte significativo respecto a los pagos que hace la industria extractiva, y busca transparentar una parte central de la cadena de valor como lo es la distribución y/o asignación de los ingresos que se encuentra normada entre el gobierno central y los entes territoriales.

El reporte de este requisito deberá ser llevado a cabo por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General Minera (DGM), entidades que en la actualidad tienen obligación de transferir recursos a entidades del orden sub-nacional, así:

- Transferencia a la Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR). Esta transferencia es específica y tiene su base legal en el Acuerdo de Enmienda al Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros con la Rosario Dominicana S.A. y Placer Dome Dominicana Corporation del año 2009, en el literal 9.2 (g), el cual establece que: “Los municipios donde está ubicada la Mina recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados conforme a lo establecido en la Ley Medioambiental. El Estado, como arrendador de la Reserva Fiscal, asumirá frente a los municipios donde se ubica la Mina, el pago de dicha contribución. El Estado podrá solicitar a PVDC que realice dichos pagos en su nombre y que los deduzca de los pagos que deba realizar a El Estado bajo este Acuerdo”.
- Transferencia al Municipio de Pedernales. Esta transferencia es específica y tiene su base legal en el Decreto 46 de 2014, el cual establece en el Artículo Primero: “Se dispone que los recursos generados por las regalías recibidas por el Estado dominicano, por la exportación de la bauxita extraída del depósito ubicado en la sección Las Mercedes, municipio de Pedernales, se entregue un veinte por ciento (20%), al Patronato para el Desarrollo de la provincia de Pedernales, creado por el Decreto No. 960-01, y un cinco por ciento (5%) al

ayuntamiento del municipio de Pedernales, en cumplimiento del Artículo 117, Párrafo 2, de la Ley 64 – 00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

De acuerdo a la información proporcionada por la DGM, para el año 2015, se recaudó por el concepto de Regalías a la venta y exportación de Bauxita un total de \$6,377,822 dólares americanos, monto del cual se debió transferir al Ayuntamiento de Pedernales un 5%. Según el reporte de la DGM, en el 2015 se transfirió un total de \$2,946,898 pesos dominicanos, sin embargo, es importante precisar si esta transferencia se hizo en base a los pagos realizados por DOVEMCO S.A en el año 2015.

Acciones para cumplir con el Requisito

La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda deberá publicar:

- a) La fórmula bajo la cual se liquida el monto a transferir a la Provincia Sánchez Ramírez por año fiscal. Teniendo en cuenta: el pago base sobre el cual se liquida y la tasa de cambio que se aplica, dado que los pagos de la Barrick Gold se hacen en dólares.
- b) El procedimiento bajo el cual se hace la transferencia explicando la base legal.
- c) El monto liquidado y transferido a partir de los ingresos recibidos en el año 2015.

La Dirección General de Minería (DGM) deberá publicar:

- a) La fórmula bajo la cual se liquida el monto a transferir al Ayuntamiento del Municipio de Pedernales por año fiscal.
- b) El procedimiento bajo el cual se hace la transferencia explicando la base legal.
- c) El monto liquidado y transferido a partir de los ingresos recibidos en el año 2015.

6.1 Gastos sociales de las empresas extractivas

- a) En los casos en que las empresas deban hacer gastos sociales significativos por mandato de ley o por contrato con el gobierno que rige la inversión extractiva, los países implementadores deben declarar y, en la medida de lo posible, cotejar dichas transacciones.
- b) Cuando el grupo de multipartícipes considere que los gastos y transferencias sociales discrecionales son significativos, se recomienda que se desarrolle un procedimiento de divulgación que permita ofrecer el mismo nivel de transparencia que el que se exige para los demás pagos y flujos de ingresos a los organismos del gobierno.

La regulación dominicana no establece pagos sociales normados, lo que significa que el Requisito 6.1 (a) no es aplicable. Sin embargo, frente a lo planteado en el numeral 6.1 (b) se abre la posibilidad de entablar un diálogo en el marco de la Comisión Nacional para establecer si las empresas declarantes están dispuestas a aportar esta información para ser analizada en su materialidad y luego ser publicada. Es de resaltar que en la actualidad no existe un registro gubernamental de los gastos discrecionales, ni tampoco hay normativa que otorgue la responsabilidad de registro a ninguna entidad estatal.

Acciones para el primer Informe EITI RD

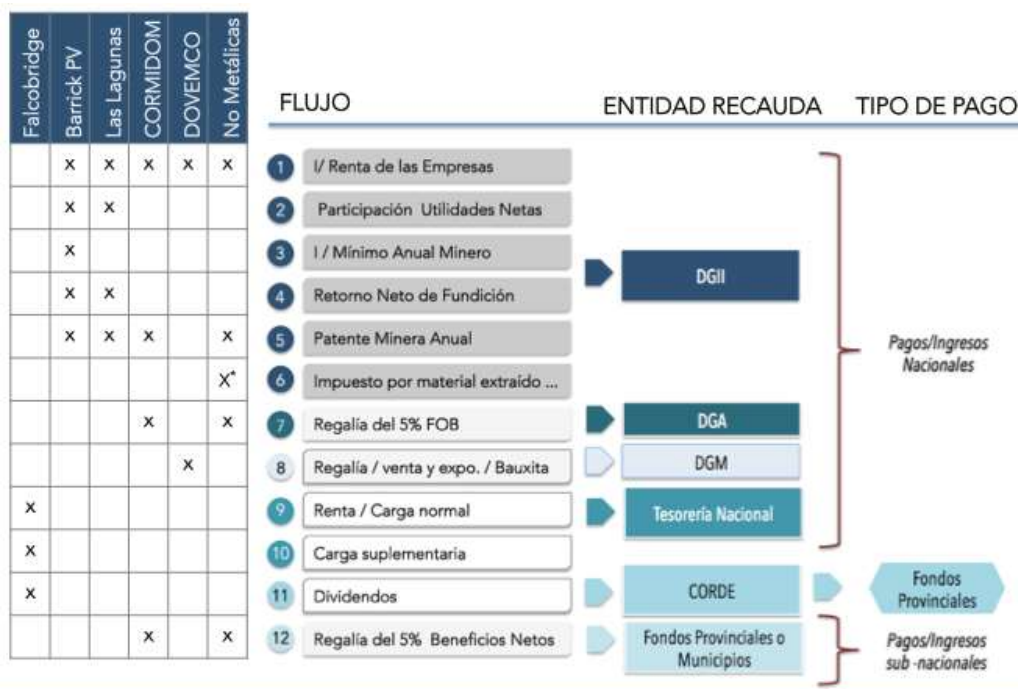
- La Comisión Nacional debe revisar la posibilidad de reportar el gasto social discrecional. El diálogo, la decisión y los argumentos de los tres sectores representados deben quedar registrados en acta. Aunque para el país no es un Requisito de obligatorio cumplimiento, la Comisión Internacional del EITI revisa que temas de trascendencia e importancia para las partes sean debidamente tratados en el mecanismo tripartita.

II. Reporte y Conciliación de Pagos/Ingresos (Requisito 4.1)

El siguiente apartado presenta cada uno de los flujos de pagos e ingresos vigentes en el marco normativo dominicano para la industria extractiva. El objeto de esta sección es informar sobre aspectos relevantes de los flujos, como lo es su base normativa, quiénes los pagan, cómo se liquidan y recaudan. Así mismo, se busca establecer la disponibilidad de información por flujo para el reporte y conciliación y el nivel de desagregación con que se pueden publicar los datos en el marco del Informe EITI RD. Como en la sección anterior se expondrán algunas recomendaciones para el cumplimiento del Estándar y algunas oportunidades de mejora en la información frente a futuros reportes. Es de importancia anotar que lo consignado en esta sección obedece no sólo a la revisión del marco normativo, sino también a la información recabada en las 20 entrevistas desarrolladas en la Misión.

La estructura de pagos del sector en el país es en principio compleja, toda vez que se presentan varias particularidades producto de los Contratos Especiales y la estructura normativa. En el desarrollo de este documento se identificaron doce flujos de pagos/ingresos relevantes a la industria extractiva, no todos ellos podrán reportarse en el Informe y no todos los reportados serán conciliados.

Ilustración No. 1 Diagrama de flujos de pagos e ingresos de la industria extractiva en República Dominicana



* Aplica solo para empresas que exploten arenas, gravas y gravillas.
Fuente: Construcción propia. 2017.

El diagrama No. 1, tiene por objeto visibilizar cada uno de los flujos de pagos/ingresos, quién los paga y quién los recauda. Como se evidencia en la imagen todas las empresas, tanto las del sector metálico y las no metálicas, deben cancelar el Impuesto a la Renta, excepto Falconbridge Dominicana. La Dirección General de Impuestos Internos recauda el mayor número de flujos, teniendo como principal contribuyente a la Barrick Pueblo Viejo. La empresa CORMIDOM, tiene un modelo de pagos que es a su vez el reflejo de los pagos que deben realizar todas las concesiones de explotación minera no metálica. Adicionalmente, se resalta los pagos/ingresos del orden nacional o sub-nacional.

Impuestos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS EMPRESAS. Este impuesto tiene su base legal en la Ley 11-92, Código Tributario de la República Dominicana.⁵ Bajo este tributo se gravan todos los beneficios o utilidades que perciban o devenguen las personas jurídicas, así como los incrementos al patrimonio. La tasa vigente para las sociedades en general puede ser ajustada cada año, para el 2015 la tasa fue del 27%; y, para el caso de las empresas con Contratos Especiales la tasa será la pactada en dicho documento.

La liquidación y pago de este impuesto se hace a través del Formulario de Declaración Jurada Anual/Trimestral del Impuesto Sobre la Renta de Sociedades, y el recaudo lo hace la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quien tiene la información actualizada y disponible para el año fiscal 2015.

⁵ Ley 11-92, Código Tributario de la República Dominicana. . Modificado por las leyes 147-00, 288-00, 557-05, 172-07, 139-11 y 253-12.

Es importante resaltar que las cifras consolidadas para cada anualidad están disponibles a partir del primer trimestre del año posterior, cuando se ha vencido el plazo para el cierre fiscal anual de los contribuyentes. Razón por la cual la última información disponible consolidada es del año 2015 a la realización de este documento.

Este flujo de pago/ingreso, es conciliable, y la información es publicable a nivel de empresa, luego que cada una haya expedido autorización a la DGII para levantar el deber de reserva consagrado en el Artículo 47 del Código Tributario. Este documento deberá extender su alcance a todos los impuestos recaudados por la DGII.

Todas las empresas del sector deben hacer pagos por este concepto a excepción de la Falconbridge Dominicana, y tan sólo la Barrick Pueblo Viejo tiene una tasa diferencial del 25%, por lo cual su declaración se lleva a cabo en un Formulario diferente.

IMPUESTO MINIMO ANUAL MINERO. Este impuesto es de carácter específico y tiene su base legal en la Segunda Enmienda al Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros a la empresa minera Barrick Pueblo Viejo del año 2013. Este impuesto tiene como fin asegurar una carga impositiva mínima, por lo tanto, se calcula un factor a partir de las ventas y los ingresos brutos, y se restan los impuestos liquidados correspondientes al impuesto a la renta y la participación neta de utilidades. En términos de la DGII:

“Se calcula a partir de la diferencia entre el producto de la tasa del IMA inicial (A) aplicable para ventas de minerales y los Ingresos Brutos de Minerales (B) y la suma del Impuesto sobre la Renta y las obligaciones impositivas correspondiente a la Participación de las Utilidades Netas (PUN): $Monto\ IMA = [(A \times B) - (PUN + ISR)]$ ”⁶

La liquidación y pago de este impuesto se hace a través del Formulario de Declaración Jurada Anual Impuesto Mínimo Anual (DIMA), y el recaudo lo hace la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quien tiene la información actualizada y disponible para el año fiscal 2015. Este flujo de pago/ingreso, es conciliable, y la información es publicable a nivel de empresa.

Es importante resaltar que las cifras consolidadas de este pago para cada anualidad están disponibles a partir del primer trimestre del año posterior, cuando se ha vencido el plazo para el cierre fiscal anual de los contribuyentes. Razón por la cual la última información disponible consolidada es del año 2015 a la realización de este documento.

PARTICIPACIÓN SOBRE UTILIDADES NETAS. Este impuesto es de carácter específico y tiene su base legal en el Contrato Especial para la Evaluación, Explotación y Beneficio de la Presa de Colas Las Lagunas, del 2004; y, la Primera Enmienda al Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros a la empresa minera Barrick Pueblo Viejo del año 2009. Bajo este impuesto se busca tener participación sobre los beneficios netos mineros, y la tasa de participación es específica en los contratos, siendo entre el 5% y 25% para Las Lagunas⁷ y 28.7% para Barrick Pueblo Viejo, teniendo

⁶ DGII. Documentación Histórica de las Figuras Impositivas según el Clasificador de Ingresos de la República Dominicana. En: <http://www.dgii.gov.do/informacionTributaria/publicaciones/estudios/Documents/documentacionhistoricadelasfigurasImpositivassegunelclasificadordeingresosdelard.pdf>

⁷ 8.4.4 Calculo del Porcentaje Aplicable. El “Porcentaje Aplicable” es la suma de un cinco por ciento (5%) más el promedio diario del Precio del Oro en Londres, tal como se define en la Sección 8.2.3.5 calculado para el Año Fiscal de que se trate, menos doscientos setenta y cinco

de igual forma posibilidades de ajuste según lo expuesto en los incisos (c), (d), (e) y (f) del numeral 8.4 de la Primera Enmienda⁸.

La liquidación y pago de este impuesto se hace a través del Formulario de Declaración Jurada de Participación Sobre Utilidades Neta Anual/Trimestral, y el recaudo lo hace la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quien tiene la información actualizada y disponible para el año fiscal 2015.

Es importante resaltar que las cifras consolidadas de este pago para cada anualidad están disponibles a partir del primer trimestre del año posterior, cuando se ha vencido el plazo para el cierre fiscal anual de los contribuyentes. Razón por la cual la última información disponible consolidada es del año 2015 a la realización de este documento.

Este flujo de pago/ingreso, es conciliable, y la información es publicable a nivel de empresa. A la fecha este impuesto ha sido sólo cancelado por Barrick Pueblo Viejo, toda vez que Las Lagunas sólo deberá pagarlo una vez haya recuperado el “Monto de Recuperación”, el cual se refiere al monto de los valores invertidos por esta sociedad.

Regalías y otros

REGALIAS NETAS DE FUNDICIÓN MINERA. Este impuesto tiene su base legal en la Ley 146-71, el Contrato Especial para la Evaluación, Explotación y Beneficio de la Presa de Colas Las Laguna del 2004; y, el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros a la empresa minera Barrick Pueblo Viejo. Bajo esta regalía se busca obtener un ingreso sobre la venta o transferencia de minerales a cualquier persona o filial, o sobre su retención en el uso o almacenaje de la misma empresa. La tasa de liquidación de este pago es del 3.2%.

La liquidación y pago de este impuesto es mensual y se hace a través del Formulario de Declaración Jurada de Regalías Mineras (DRM 01), y el recaudo lo hace la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quien tiene la información actualizada y disponible para el año fiscal 2015.

Es importante resaltar que las cifras consolidadas de este pago para cada anualidad están disponibles a partir del primer trimestre del año posterior, cuando se ha vencido el plazo para el cierre fiscal anual de los contribuyentes. Razón por la cual la última información disponible consolidada es del año 2015 a la realización de este documento.

PATENTE MINERA. Este flujo tiene su base legal en la Ley 146-71, y puede decirse que tiene el carácter de canon superficiario. Debe ser liquidado por la Dirección General de Minería semestralmente de acuerdo a la tabla de rangos de superficie y factores establecidos en el Artículo 116 de la Ley Minera, así mismo en algunos Contratos Especiales se han determinado factores de liquidación específicos para este pago. El recaudo por su parte está a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos.

Dólares (\$275) (la diferencia no puede ser menos de cero (0), dividido entre un diez (10)) por ciento. En ningún caso, sin embargo, el Porcentaje Aplicable excederá un veinticinco por ciento (25%). En Contrato Especial para la Evaluación, Explotación y Beneficio de la Presa de Colas Las Lagunas, del 2004.

⁸ 8.4 (c) Monto del PUN. El Monto del PUN para cualquier año fiscal será el Flujo de Efectivo positivo para ese año, multiplicado por el Porcentaje Aplicable (...) (d) Porcentaje Aplicable. El Porcentaje Aplicable es de 28.75%. En Primera Enmienda al Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros a la empresa minera Barrick Pueblo Viejo, del año 2009.

Mantener un registro actualizado de lo liquidado y pagado por este concepto a nivel central es competencia de la Dirección General de Minería, según lo dispone la Ley Minera en su artículo 54 (h). La información en la actualidad está disponible en la actualidad es la de pagos frente a la DGII, sin embargo, esta no necesariamente corresponde a lo que se debe liquidar y recaudar, puesto que esta información es generada por la DGM, quien no cuenta con información sistematizada. El pago de la Patente Minera es obligatorio para todas las concesiones de exploración y explotación, excepto para las de arenas, gravas, gravillas, y piedras; y las que hayan sido exoneradas en el marco de un Contrato Especial.

REGALIA DEL 5% A LAS EXPORTACIONES (FOB). Este flujo tiene su base legal en la Ley 146-71. La liquidación del mismo y recaudo está a cargo de la Dirección General de Aduanas (DGA), sin embargo, a la fecha se reporta como único contribuyente la Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM). A falta de un procedimiento para la liquidación y recaudo, el pago se ha liquidado tomando como base lo reportado en el Formulario de Declaración Única Aduanera (DUA), y se cancela a través de transferencia bancaria. El pago es deducible del pago de renta. Bajo las condiciones actuales no se encuentra información disponible para reportar el pago en el marco del Informe, calcular su materialidad y adelantar el ejercicio de conciliación.

Lo anterior puesto que la DGA no cuenta con información ya que no habría venido liquidando este pago ni haciendo su recaudo de manera general o periódica. Como se expuso en reunión tanto en la DGA como en CORMIDOM, esta última empresa sería la primera en realizar dicha contribución.

REGALIA DEL 5% A LOS BENEFICIOS NETOS. Este flujo tiene su base legal en la Ley 64-00. Establece un pago del 5% sobre los beneficios netos de la empresa a los municipios donde se dé la explotación de recursos naturales no renovables. Este pago aplica a todas las concesiones de explotación, excepto a aquellas que, en el marco de Contratos Especiales, cuenten con cláusulas de estabilidad jurídica y tributaria. El marco normativo no señala a nivel de competencias, la entidad que desde el orden central debe hacer seguimiento a la liquidación y pago de esta regalía. Es de importancia resaltar que, a partir de la promulgación de esta Ley, las leyes bajo las cuales se conformaron los Fondos Provinciales incluyeron como competencia el recaudo de este pago.

En desarrollo del trabajo de campo se pudo establecer que la Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM), ha venido haciendo desde el año 2011 este pago al municipio de Maimón en la Provincia Monseñor Nouel, desafortunadamente debido a la situación financiera de la empresa en el 2015, el pago no fue liquidado ni pagado. A falta de un procedimiento para la liquidación y recaudo, el pago se ha liquidado a partir de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre la Renta, restando el impuesto liquidado al beneficio o pérdida neta antes de impuesto, y calculado el 5% sobre el producto de esta operación. El pago se ha cancelado a través de cheque.

Bajo las condiciones actuales no se encuentra suficiente información para reportar el pago en el marco del Informe, establecer la materialidad del flujo y adelantar el ejercicio de conciliación. Esto como resultado del vacío institucional frente al seguimiento y monitoreo a la liquidación y pago de este flujo. No existe información centralizada ni entidad a quien solicitarla.

IMPUESTO POR MATERIAL REMOVIDO, EXTRAIDO Y DRAGADO. Este flujo tiene su base legal en la Ley 123-71. En esta se establece un pago de 0.10 \$RD/m³ de material extraído, removido o dragado.

Este pago aplica a todas las concesiones de explotación de arenas, grava, gavilla y piedras. El marco normativo no señala a nivel de competencias, la entidad que desde el orden central debe hacer seguimiento a la liquidación y pago de esta regalía. Bajo las condiciones actuales no se encuentra suficiente información para reportar el pago en el marco del Informe, establecer la materialidad del flujo y adelantar el ejercicio de conciliación.

En reunión con las DGM se indago por este flujo, y se informó que no se dispone información al respecto. Por lo cual se procede a revisar la normativa institucional y se concluye que en términos de funciones y competencias no existe un responsable por el seguimiento y monitoreo a la liquidación y recaudo de este pago.

Flujos de pagos que son específicos a FALCONBRIDGE DOMINICANA

FALCONBRIDGE DOMINICANA. La base legal de los pagos realizados por la empresa son el Contrato de Concesión celebrado en 1954 y el Addendum al Acuerdo de Enmienda de 1988, dado en 1994.

CARGA MINIMA. Impuesto de un 33% del Total de los Beneficios Mensuales (TBM). Siendo el TBM igual al producto de las libras de níquel contenidas en ferroníquel exportadas desde el país en un mes por la diferencia entre el precio de venta y el costo unitario de ese mes.

CARGA SUPLEMENTARIA. Impuesto adicional al 33% de los beneficios mensuales que incrementen hasta 50% los impuestos totales y los cargos pagados, en relación al total de beneficios netos acumulados.

La empresa debe reportar mensualmente al Ministerio de Hacienda las cantidades de ferroníquel y el níquel contenido en las libras exportadas. Adicionalmente debe liquidar los pagos y efectuar su pago mensual en dólares americanos mediante cheques expedidos a favor del Tesoro Nacional. No obstante, de acuerdo a lo conversado con el Gerente Financiero y el documento de liquidación proporcionado, la liquidación se hace mensual y un pago anual. Es importante verificar de nuevo esta información establecer si hay alguna enmienda o acuerdo en este sentido.

DIVIDENDOS. La participación accionaria del Estado en Falconbridge Dominicana a través de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), es del 10%, lo que equivale a 285.982 acciones. El pago de dividendos lo hace la Empresa después de la aprobación de la Junta Directiva y se cancela en cheque, según lo expuesto por el Gerente Financiero de la Falconbridge Dominicana. No hay información pública respecto al monto que ha percibido CORDE por este concepto o el Estado desde la celebración del contrato. Para el año 2015 no se repartieron dividendos, por lo que no procede el reporte ni conciliación del mismo. Dada su naturaleza, siempre que se pague, debe ser incluido sin importar si es material o no.

Flujos de pagos específicos a DOVEMCO S.A.

DOVEMCO S.A. La base legal de los pagos realizados por la empresa en el año 2015 fueron los Contratos Celebrados por el Estado con Nova Mining y Sierra Bauxita, para el año 2016 se deberá hacer referencia al Acuerdo Transaccional entre el Estado y Dovemco S.A.

REGALIA SOBRE LA VENTA Y EXPORTACIÓN DE BAUXITA. Regalía que el Estado recibe por cada tonelada métrica seca de bauxita para ser embarcada. En el contrato de Sierra Bauxita se establece que se debe recibir un Dos Dólares (US\$2), por cada tonelada; mientras que en el contrato de Nova Mining el valor aplicado por tonelada es de Cuatro Dólares (US\$4). Este pago es liquidado y recaudado por la Dirección General Minera (DGM), la información por año fiscal se encuentra disponible para reporte y cotejo.

Este es liquidado y pagado por embarque, por lo cual la DGM fiscaliza el volumen de mineral de bauxita embarcado y su calidad, procedimiento que se realiza de la mano con una empresa certificadora. Del proceso de fiscalización se obtiene un documento denominado “Bill of Loading”, dicho soporte es remitido al Departamento de Contabilidad de la DGM, la cual se encarga de hacer el cobro a la empresa mediante una Notificación de Pago, la empresa por su parte realiza el pago a la Cuenta Colectora de la Tesorería Nacional a través de transferencia bancaria.

Acciones en el marco del primer Informe EITI RD

- En el Informe EITI RD se debe explicar cada flujo, y detallar cuales de los pagos generaron ingresos para el periodo fiscal reportado y cuáles no. No reportar y/o conciliar sobre flujos que no generaron ingresos para un año fiscal no acarrea ninguna consecuencia sobre el cumplimiento del Estándar. En el caso dominicano para 2015 aplica para los flujos de pago de Falconbridge Dominicana.
- Se recomienda a la Comisión Nacional evaluar el papel de Falconbridge Dominicana en el primer Informe EITI, toda vez que no participará en el reporte y cotejo de datos.
- En el caso de los flujos de pagos sobre los cuales no existe información suficiente para hacer el análisis de materialidad y por lo tanto ni para reportar, ni cotejar; se debe exponer en el Informe EITI RD la situación de estos flujos y el plan de acción a seguir para cuantificarlos o remediar la brecha institucional. Es importante que este tema sea dialogado en el marco de la Comisión Nacional, y que los plazos institucionales que se asuman sean socializados en este ámbito quedando todo documentado en acta. Es el caso de la Regalía del 5% y el Impuesto al material extraído, dragado y removido.

Recomendaciones

- Se recomienda a la Dirección General de Minería establecer el listado de las concesiones de exploración y explotación que deben pagar la Patente Minera. Paso seguido establecer un procedimiento interno para la liquidación del pago y la gestión periódica de esta información en coordinación con la DGII.
- Se recomienda a la Dirección General de Aduanas (DGA) formular un procedimiento interno para la liquidación y recaudo de la Regalía del 5% a las exportaciones. El proceso adicionalmente debe establecer la documentación soporte y el mecanismo para la gestión y reporte de la información a la luz de lo requerido por el Estándar EITI.

- Se recomienda al Ministerio de Energía y Minas, desarrollar o proponer según sus competencias, la reglamentación del artículo 117 de la Ley 64-00 en lo relativo a la regalía del 5% sobre los beneficios netos. Esto en aras de establecer qué empresas deben pagarlo, formalizar un procedimiento de liquidación y recaudo, establecer la entidad del orden nacional que debe hacerle seguimiento y debe gestionar la información a futuro. Es de resaltar que esta regalía es de gran importancia, puesto que no sólo rige al sector minero, también rige el sector de hidrocarburos. Así las cosas, se debe pensar en procedimientos y competencias que se ajusten a los dos sectores y no generen duplicidades.
- Se recomienda al Ministerio de Energía y Minas, evaluar la necesidad de implementar un mecanismo de seguimiento al contrato Falconbridge Dominicana, toda vez que la liquidación de su carga impositiva se hace de manera unilateral, aunque cuenta con la auditoría financiera de una prestigiosa firma.
- Se recomienda al Ministerio de Energía y Minas, solicitar a CORDE o en su defecto a Falconbridge Dominicana recopilar la información del monto de los dividendos girados y el depositario de los mismos para un período de tiempo que se considere contribuya a transparentar este flujo específico.
- Se recomienda al Ministerio de Energía y Minas, en colaboración al Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Impuestos Internos, hacer una revisión de la estructura impositiva del sector, y proponer una armonización y actualización de algunos flujos, en específico aquellos que son no tributarios.

III. Materialidad del Informe EITI RD (Requisito 4.1)

La materialidad del Informe EITI debe construirse a partir del análisis de las cifras correspondientes a todos los flujos de pagos/ingresos de la industria extractiva identificados para un año fiscal. El objetivo de este análisis es lograr que el Informe reporte y coteje el mayor número de pagos/ingresos y el mayor porcentaje de los recursos recaudados para un año fiscal, para que así el Informe sea relevante y significativo. Esto se logra identificando los principales pagos y empresas contribuyentes de la industria.

En algunos casos el ejercicio también se extiende al nivel de producción, puesto que no necesariamente en todos los contextos las empresas que más producen son las que más pagan. Para el caso dominicano la aproximación vía flujos y recaudo es la más adecuada, toda vez que la mayoría de los pagos, no toman como factor de cálculo la producción.

En el caso dominicano, el análisis de materialidad, así como el reporte y cotejo de información, se realiza con cifras de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General Minera (DGM) y el Tesoro Nacional cuando la Falconbridge Dominicana haya realizado pagos en el año fiscal del Informe. Como se evidenció en el apartado anterior, no existe información recopilada ni sistematizada periódicamente a nivel institucional para el flujo sub-nacional de regalía del 5% sobre beneficios netos, ni el impuesto por material extraído, dragado o removido, lo que no permite la contabilización y comparación frente a los otros ingresos.

Teniendo claro el panorama en cuanto a la restricción de información en termino de flujos, a continuación, se presenta paso por paso las actividades adelantadas para el desarrollo del ejercicio de materialidad:

PASOS

1. De total de los doce pagos/ingresos se identificaron los flujos con información disponible para la vigencia 2015. Lo cual de entrada limitó el ejercicio a cinco flujos de pagos/ingresos, los cuales son: Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Utilidades Mineras, Impuesto Mínimo Anual Minero, el Retorno Neto de Fundición y la Regalía sobre la venta y exportación de Bauxita. Si bien el la Patente Minera es recaudada por la DGII, la información no se obtuvo de manera diferenciada para llevar a cabo el ejercicio.
2. Seguidamente se procedió a tratar de identificar el universo de empresas contribuyentes de la Industria Extractiva a partir de la base de datos de la DGII, la cual contiene la información de cuatro de los cinco pagos/ingresos ya señalados.

Para identificar el universo de contribuyentes, se presentaron dos alternativas, extraer de la base de datos los registros de las empresas que cuentan con concesión minera a través del número de identificación - RNC (Tabla No 8 – Consulta DGII por RNC); ó, extraer de la base de datos los registros de las empresas categorizadas por actividad económica relacionadas con el subsector (Tabla No 9 - Consulta DGII por Subsector).

El resultado de las consultas corridas en la base datos de la DGII fue el siguiente:

Tabla No. 8 - Consulta DGII por RNC – Año fiscal 2015

EMPRESA / RNC : DGM	VALOR \$RD	%
Empresas metálicas (4 RNC)	12.299.143.941	72%
Empresas no metálicas (125 RNC)	4.668.822.298	28%
TOTAL	16.967.966.240	100%

Fuente: DGII / 091206

Tabla No. 9 - Consulta DGII por Subsector – Año fiscal 2015

ACTIVIDAD ECONÓMICA	VALOR \$RD	%
Explotación De Otras Minas Y Canteras N.C.P.	11.375.311.823	99%
Extracción De Sal	73.824.285	1%
Extracción De Minerales Metalíferos No Ferrosos, Excepto Minerales De Uranio Y Torio	39.102.818	0%
Extracción De Piedra, Arena Y Arcillas	20.930.639	0%
Extracción Y Aglomeración De Minerales	3.007.108	0%
Explotación De Minerales Para La Fabricación De Abonos Y Productos Químicos	244.395	0%
TOTAL	12.982.486.555	100%

Fuente: DGII / 091206

Como se observa las consultas arrojaron totales diferentes, presentándose una diferencia de los al menos 4 mil millones de pesos dominicanos entre una y otra. Cabe destacar que esta consulta cuenta además con todos los pagos recaudados por la DGII, y no solo los cuatro flujos

identificados en el segundo apartado de este documento, es decir otros impuestos como lo son los impuestos a las personas, la propiedad y las mercancías.

La diferencia entre las dos consultas se explica por:

- Algunos RNC de las concesiones mineras aparecen en la DGII con actividades económicas que están por fuera del subsector, por ejemplo: construcción de edificios, elaboración de azúcar, fabricación de cemento, yeso y cal, entre otras.
- La mayor diferencia en recursos la aportan actividades económicas como la elaboración de azúcar con \$1.034.205.374 y la fabricación de cemento, cal y yeso con \$3.079.313.796.

Frente a esta situación, se hace necesario decidir cuál de las dos aproximaciones es la más precisa para identificar el universo de empresas sobre el cual se debe calcular la materialidad. Y dado que la diferencia de los 4 mil millones de pesos dominicanos es fácilmente explicable a través de la categorización de actividades de algunos RNC, se decide mantener como base de análisis el universo de contribuyentes contenido en la consulta reflejada en la Tabla No. 9.

Es importante resaltar que este ejercicio no permite mayor grado de exactitud en la identificación de empresas, puesto que la información facilitada por la DGII es general, dada la reserva legal existente sobre las declaraciones de impuestos.

3. Para continuar con el análisis de materialidad, se procede a revisar la participación porcentual de los cinco principales flujos de pagos/ingresos de la industria extractiva recaudados por la DGII y la DGM, en el universo de contribuyentes del subsector identificados en los sistemas de información de la DGII y el aporte de información de la DGM (paso número 2).

Según las cifras presentadas en la Tabla No. 10, se puede observar como los cinco flujos detallados, suman el 83,5% del total de pagos hechos ante la DGII por empresas de la industria extractiva y que están categorizadas en el subsector, y ante la DGM. De estos, el pago más significativo es la Participación en Utilidades Mineras (PUN), con un 42%, el cual fue pagado en su totalidad por Barrick Pueblo Viejo para la vigencia, puesto que aún no está siendo liquidado para Las Lagunas de acuerdo a lo estipulado en el Contrato. Siguiendo en orden de importancia, es relevante mencionar el porcentaje de participación al Impuesto sobre la Renta, el cual es del 15,1% y recoge las contribuciones de las empresas metálicas y no metálicas.

Tabla No. 10 - Pagos/Ingresos Sector Extractivo – Año fiscal 2015

ACTIVIDAD ECONÓMICA	VALOR \$RD	%
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DE LAS EMPRESAS		
Impuesto S/Renta de las Empresas Ley 11-92	2.003.623.896	15,1%
Impuesto S/Utilidades Mineras (PUN)	5.468.172.778	41,2%
Impuesto Mínimo Anual Minero	1.433.954.167	10,8%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
Retorno Neto de Fundición (RNF)	1.880.753.087	14,5%
Regalía a la Venta y Exportación de Bauxita	286.257.381	2,2%
OTROS DGII	2.195.410.954	16,5%
TOTAL	13.286.172.263	100%

Fuente: DGII / 091206

Es necesario recordar que el Impuesto Mínimo Anual Minero es cancelado en la actualidad sólo por Barrick Pueblo Viejo, mientras que el Retorno Neto de Fundición obliga a Barrick Pueblo Viejo y Las Lagunas. Por lo que es de resaltar que el 67,6% de los pagos cuantificables son realizados solamente por estas dos empresas del sector de minería metálica.

Por último, se destaca el 16,5%, el cual corresponde a Otros tipos de pagos que todas las empresas en general realizan a la DGII, para efectos del análisis cualitativo y cuantitativo de este ejercicio esto pagos no tienen mayor valor. De considerarse necesario desagregar este 16,5%, se puede solicitar a la DGII publicar la información en el marco del Informe, más no plantea mayor valor agregado, generalmente se reporta bajo una etiqueta de “Otros”.

4. Para finalizar el ejercicio es necesario identificar el peso de la minería no metálica en el flujo del Impuesto sobre la Renta, lo anterior para poder determinar el valor que agrega respecto al esfuerzo que significa recopilar y conciliar esta información.

Como se observa en la Tabla No. 11, este flujo es de \$2.003.623.894 pesos dominicanos, de los cuales, según desagregación general de la DGII en la información facilitada, \$67.876.352 pesos dominicanos corresponden al pago realizado por empresas no metálicas, esto equivale en el total general a un 0,6%.

Tabla No. 11 - Pagos/Ingresos Sector Extractivo a reportar y cotejar – Año fiscal 2015

ACTIVIDAD ECONÓMICA	VALOR \$RD	%
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DE LAS EMPRESAS		
Impuesto S/Renta de las Empresas Ley 11-92 <i>METALICAS</i>	1.935.747.544	14,5%
Impuesto S/Renta de las Empresas Ley 11-92 <i>NO METALICAS</i>	67.876.352	0,5%
Impuesto S/Utilidades Mineras (PUN)	5.468.172.778	41,2%
Impuesto Mínimo Anual Minero	1.433.954.167	10,8%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
Retorno Neto de Fundición (RNF)	1.880.753.087	14,5%
Regalía a la Venta y Exportación de Bauxita	286.257.381	2,2%
OTROS DGII	2.195.410.954	16,5%
TOTAL	13.286.172.263	100%

Fuente: DGII / 091206

Ilustración No. 2 Concesiones, RNC y Actividades económicas del sector No Metálico



Fuente: Construcción propia, a partir de cruce de Información realizado por DGII con colaboración de la DGM. 2017.

Así las cosas, el siguiente ejercicio fue identificar el número de empresas asociadas a este 0,6%. Para ello se solicitó a la DGII cruzar la información de los RNC facilitados con las actividades económicas registradas en su sistema de información. Encontrándose lo siguiente como se observa en la Ilustración No 2, las 125 concesiones de explotación no metálicas corresponden a 85 empresas o número de identificación, lo que significa que algunas de ellas tienen más de una concesión. Adicionalmente se establece que, de las 84 empresas, 62 pagan impuestos bajo actividades económicas diferentes a la exploración o explotación de minerales, tan solo 22 están categorizadas en el subsector sujeto de este análisis. Esto implica que el 0,6% recaudado en el 2015 por el concepto Impuesto sobre la renta a las Empresas, pudo haber sido pagado por estas 22 empresas. Lo cual debe ser verificado con exactitud.

Será entonces función de la Comisión Nacional decidir si considera viable incluir este 0,6%, teniendo presente que debe hacer un esfuerzo de recopilación de aproximadamente 22 empresas, mientras que el otro 82,5% es reportado en su gran mayoría por Barrick Pueblo Viejo y Las Lagunas.

De acuerdo a la información disponible en el Informe EITI RD, puede llegar a tener una materialidad del 82,5% en reporte y cotejo, como se resalta en la Tabla No 11.

Acciones en el marco del Informe EITI RD

- La DGM debe revisar al detalle con la DGII el número de empresas asociadas al 0,6% del pago de Impuesto sobre la Renta de las Empresas.
- La Comisión Nacional debe aprobar el ejercicio de materialidad: a) Validando los pagos/ingresos a reportar y cotejar, esto dando discusión abierta al tema de los flujos de los cuales no se dispone información; y b) Decidir sobre la incorporación o no de las empresas de minería no metálica en el primer Informe EITI RD.

Recomendaciones

- Se recomienda a la Comisión Nacional limitar la participación en el primer Informe EITI al sector metálico, es representativo y permitirá que en un corto periodo de tiempo se haga

una rápida recopilación de información y cotejo de la misma, cumpliendo así con el plazo de entrega estipulado por la Secretaría Internacional.

- Se recomienda a la Comisión Nacional trabajar en un plan de acción con tiempo definido para establecer la progresividad del Informe en términos de incorporar el sector no metálico a la Iniciativa.
- Se recomienda a la DGM, en el marco de sus esfuerzos de fortalecimiento institucional revisar la pertinencia de las concesiones mineras que han sido otorgadas a empresas que realizan actividades económicas diferentes a la explotación y exploración.

V. Conclusiones

1. La República Dominicana cumple con la totalidad de los requisitos obligatorios que aplican al contexto del país, aunque existan algunos ajustes menores que deban hacerse en la información publicada, por ejemplo, en el Registro Público Minero.
2. La Comisión Nacional EITI deberá dialogar y decidir sobre la adopción o no de algunos de los requisitos recomendados, siendo uno de los de mayor relevancia el de los gastos sociales discrecionales, esto por las posiciones encontradas que generalmente tienen al respecto los representantes sectoriales.
3. La Comisión Nacional EITI deberá evaluar con precisión lo que se reportará frente al requisitos de los pagos sub-nacionales, puesto que, al no contar con información sistematizada para llevar a cabo el ejercicio de materialidad, lo que sigue es indicar un plazo en el que se buscará contabilizar estos pagos y/o indicar el plan de acción para solventar la brecha institucional si no se logra recabar ningún dato.
4. El marco normativo del sector minero tiene una estructura impositiva representada en once flujos de pagos/ingresos, sin embargo, la institucionalidad dominicana cuenta con información sistematizada que permite el reporte y cotejo sólo para 4 flujos en el 2015, los cuales corresponden a lo recaudado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Estos flujos son: Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Utilidades Mineras, Impuesto Mínimo Anual Minero y el Retorno Neto de Fundición.
5. La Dirección General Minera tiene un papel fundamental en el desarrollo del Informe EITI RD y en las mejoras de fortalecimiento institucional que deberán estudiarse en detalle para transparentar el sector. Por lo tanto, se recomienda revisar el nivel de participación de esta entidad en la Comisión Nacional EITI, en términos de representación y delegación.
6. La Dirección General de Impuestos Internos, será fundamental en el proceso de reporte y cotejo. Sin embargo, se observa que esta entidad cuenta con sistemas de información y bases de datos fuertes que le permiten responder de manera rápida y efectiva sobre cualquier pedido de información.

7. La totalidad de lo recaudado por la DGII en el 2015, de las empresas del subsector de exploración y explotación, ascendió aproximadamente a 13 mil millones de pesos dominicanos. El Informe EITI RD 2015 podrá reportar un 82,5%, lo que equivale aproximadamente a 11 mil millones de pesos dominicanos. Lo que implicaría la participación de al menos tres empresas de la industria extractiva.
8. A partir de este documento se construye la Estrategia para la formulación, reporte y cotejo del primer Informe EITI RD (Estrategia de Vinculación).

Anexo No. 1 - Matriz de Información Informe EITI RD Año Fiscal 2015

Requisito	Tipo de Requisito	Adopción	Decisión Comisión Nacional	Fuente de Información	Acción para cumplir con el Requisito	Recomendaciones / Observaciones
2.1 (a) Marco Legal y Régimen Fiscal: Descripción	Obligatorio	SI	NO	Ministerio de Energía y Minas (MEM) Departamento de Normas, Reglamentos y Regulaciones		
2.1 (b) Marco Legal y Régimen Fiscal: Reformas	Recomendado	Opcional	SI	Ministerio de Energía y Minas (MEM) Departamento de Normas, Reglamentos y Regulaciones		Se recomienda adoptar siempre y cuando los proyectos de ley o reglamentaciones hayan surtido un amplio proceso de discusión y estén listos para su adopción. En el desarrollo de la Misión no se conocieron proyectos de ley en desarrollo.
2.2 (a) Otorgamiento de Licencias en el año / i) Proceso de adjudicación y transferencia – ii) criterios técnicos – iii) información sobre receptores – iv) Casos alejamiento marco regulatorio	Obligatorio	SI	NO	Dirección General de Minería (DGM) Dirección de Catastro Minero: puntos (i) y (ii) Departamento Jurídico - División de Registro Público Minero: punto (iii) Ministerio de Energía y Minas (MEM)	La DGM a través de la Dirección de Catastro Minero, debe complementar la información de proceso de adjudicación de concesiones para exploración y explotación publicada en la web de la entidad, con tiempos y criterios de evaluación técnica y financiera. El MEM debe explicar la base legal del Acuerdo	- Se recomienda incluir hasta el 2015

				Departamento de Normas, Reglamentos y Regulaciones: punto (iv)	Transaccional entre el Estado Dominicano y Dovemco S.A.	
2.2 (b) Otorgamiento de Licencias / Proceso para licencias anteriores al año fiscal del informe	Recomendado	Opcional	NO			Observación: Se cumple al explicar el marco legal vigente para el proceso de adjudicación y transferencia de concesiones.
2.2 (c) Otorgamiento de Licencias / Lista de postulantes en proceso de licitación	Obligatorio	No Aplica	NO			Observación: Este requisito será de obligatorio cumplimiento una vez el MEM inicie procesos licitatorios para la exploración o explotación de hidrocarburos. En ese momento estará a cargo del Viceministerio de Hidrocarburos documentar y publicar el proceso. Para ello se recomienda desde ya tener en cuenta las recomendaciones del Estándar en acceso y transparencia de la Información.
2.2 (e) Otorgamiento de Licencias / Eficacia y eficiencia de los procesos de concesión de licencias	Recomendado	Opcional	SI	Dirección General de Minería (DGM) Dirección de Catastro Minero Departamento Jurídico - División de Registro Público Minero		Se recomienda adoptar el presente requisito siempre y cuando exista una evaluación técnica al proceso de adjudicación de concesiones y un plan de mejora financiado en el corto o mediano plazo.

2.3 (b) Registro de Licencias / Registro abierto	Obligatorio	SI	NO	Dirección General de Minería (DGM) Dirección de Catastro Minero Departamento Jurídico - División de Registro Público Minero	La DGM a través de la División de Registro Público Minero, debe complementar el listado de concesiones con la fecha de solicitud y vigencia de la concesión.	Se recomienda complementar los listados del Registro Público de Derechos Mineros con las coordenadas del área solicitada u otorgada en concesión. Sin embargo, cabe aclarar que lo que se ofrece como servicio de consulta de áreas disponibles en la web de la entidad, es suficiente para cumplir con el requisito. - Se recomienda incluir hasta el 2015
2.4 (a) Contratos y/o Licencias Públicos	Recomendado	Opcional	SI	Ministerio de Energía y Minas (MEM) Departamento de Normas, Reglamentos y Regulaciones Dirección General de Minería (DGM) Departamento Jurídico - División de Registro Público Minería		Se recomienda su adopción teniendo en cuenta el contexto regulatorio del país. Para su cumplimiento se recomienda poner a disposición del público en página web todas las resoluciones de concesión de exploración y explotación vigentes; y complementar la publicación de los Contratos Especiales con las enmiendas a los mismos. - Se recomienda incluir hasta el 2015
2.4 (b) Política de gobierno sobre divulgación de contratos	Obligatorio	SI	NO	Ministerio de Energía y Minas (MEM) Departamento de Normas, Reglamentos		

				y Regulaciones.	
2.5 Beneficiarios Reales	Obligatorio 2020	Opcional			Observación: Este requisito no fue abordado en el marco de la consultoría.
2.6 (a + b) Participación Estatal	Obligatorio*	Opcional	SI	Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE)	Se recomienda explicar la participación del Estado en FALCONDO desde una perspectiva descriptiva, que parta de lo planteado en la regulación normativa, el contrato y sus enmiendas.
3.1 Exploración	Obligatorio	SI	NO	Dirección General de Minería (DGM)	Este requisito se cumple en términos del Estándar con el registro del listado de concesiones en exploración. Aun así, se recomienda a la DGM presentar un texto con las principales concesiones de exploración concedidas en el 2015 y su potencial minero, así como aquellas concesiones de exploración que iniciaron trámite para permiso de explotación y les fue otorgado. - Se recomienda incluir hasta el 2015
3.2 Producción	Obligatorio	SI	NO	Dirección General de Minería (DGM) Subdirección de Fiscalización y Asuntos Ambientales	La DGM cuenta con registro de producción por empresa, más no con una base de datos de producción minera nacional. Se recomienda trabajar en este sentido para la presentación de futuros

						informes, y tener en cuenta la experiencia para establecer la base de datos de producción en hidrocarburos. - Se recomienda incluir hasta el 2016
3.3 Exportaciones	Obligatorio	SI	NO	Banco Central Departamento de Internacional, Subdirección de balanza de pagos.		Se recomienda evaluar la posibilidad de usar la información de la DGA y publicarla luego de haberla validado con el Banco Central. - Se recomienda incluir hasta el 2016
4.1 (b+c+d) Divulgación y cotejo de pagos/ingresos.	Obligatorio	SI		Empresas que declaran: Barrick Pueblo Viejo Las Lagunas CORMIDOM Entidades que declaran: Dirección General de Impuesto Internos (DGII)	La DGM debe revisar al detalle con la DGII el número de empresas asociadas al 0,6% del pago de Impuesto sobre la Renta de las Empresas. La Comisión Nacional debe aprobar el ejercicio de materialidad: a) Validando los pagos/ingresos a reportar y cotejar, esto dando discusión abierta al tema de los flujos de los cuales no se dispone información; y b) Decidir sobre la incorporación o no de las empresas de minería no metálica en el primer Informe EITI RD.	Se recomienda a la Comisión Nacional limitar la participación en el primer Informe EITI al sector metálico, es representativo y permitirá que en un corto periodo de tiempo se haga una rápida recopilación de información y cotejo de la misma, cumpliendo así con el plazo de entrega estipulado por la Secretaria Internacional. Se recomienda a la Comisión Nacional trabajar en un plan de acción con tiempo definido para establecer la progresividad del Informe en términos de incorporar el

						sector no metálico a la Iniciativa.
4.2 Venta de producción	Obligatorio	No Aplica	NO			El marco regulatorio del sector minero no contempla dicha figura, sin embargo, ha sido mencionada en el Decreto 83 -16 por el cual se da el reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Lo que implica que, si la figura es adoptada en alguno de los contratos de explotación, el Viceministerio deberá preparar la información para cumplir con el requisito en un próximo Informe.
4.3 Acuerdo de provisión e infraestructura y de trueque	Obligatorio	SI	NO	Ministerio de Energía y Minas (MEM) Departamento de Normas, Reglamentos y Regulaciones.		Se recomienda revisar detalladamente los Contratos Especiales a la luz de este requisito y explicar al mayor detalle el arreglo de provisión de bienes en el Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y Dovemco S.A.
4.4 Ingresos por transporte	Obligatorio*	No Aplica	NO			El marco regulatorio del sector minero no contempla dicha figura, sin embargo, ha sido mencionada en el Decreto 83 -16 por el cual se da el reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Lo que implica que una vez se firme

						algún contrato de explotación, este flujo de pagos/ingresos podrá ser considerado en el marco de Informe una vez se establezca su materialidad.
4.5 Transacciones Empresas de Titularidad Estatal	Obligatorio	Por establecer	SI	Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE)	Establecer lo sucedido en torno a las siguientes empresas: Fábrica Dominicana de Cemento, La Marmolería Nacional, y las Minas de Sal y Yeso. Puesto que no es claro si la propiedad o participación accionaria se mantiene. En reunión con la Dirección General de Minería, se informó sobre la venta de algunas de estas acciones, sin embargo, una de estas transacciones no estaría en firme por no haber surtido el debido proceso de aprobación en el ejecutivo. Esto se deberá reportar en el marco de este requisito siempre y cuando los hechos hayan tomado lugar en el 2015.	
4.6 Pagos sub-nacionales	Obligatorio*	No	SI		Informar en el marco del Informe EITI RD la situación de los flujos sub nacionales y el plan de acción a seguir para cuantificarlos o remediar la brecha institucional. Es importante	

					que este tema sea dialogado en el marco de la Comisión Nacional, y que los plazos institucionales que se asuman sean socializados en este ámbito igualmente quedando documentado en actas.	
5.1 Distribución de los ingresos	Obligatorio	SI	NO	Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional Dirección General de		Se recomienda al Ministerio de Hacienda revisar la normativa y desarrollar la reglamentación para dar cumplimiento a la asignación de recursos al FONDOMARENA de encontrarse viable. En caso tal, se debe precisar la base de liquidación de esta apropiación, puesto que en las normas diferentes flujos reciben el nombre de regalía minera, siendo el Retorno Neto de Fundición el único que genera ingresos en el gobierno central. Esta recomendación es de carácter general y no tiene impacto en el nivel de cumplimiento del Requisito.
5.2 Transferencias sub-nacionales	Obligatorio*	SI	NO	La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda La Dirección General de Minería	La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda deberá publicar: 1) La fórmula bajo la cual se liquida el monto a transferir a la Provincia	

					<p>Sánchez Ramírez por año fiscal. Teniendo en cuenta: el pago base sobre el cual se liquida y la tasa de cambio que se aplica, dado que los pagos de la Barrick Gold se hacen en dólares. 2) El procedimiento bajo el cual se hace la transferencia explicando la base legal. 3) El monto liquidado y transferido a partir de los ingresos recibidos en el año 2015.</p> <p>La Dirección General de Minería (DGM) deberá publicar: 1) La fórmula bajo la cual se liquida el monto a transferir al Ayuntamiento del Municipio de Pedernales por año fiscal. 2) El procedimiento bajo el cual se hace la transferencia explicando la base legal. 3) El monto liquidado y transferido a partir de los ingresos recibidos en el año 2015.</p>	
5.3 Gestión de los Ingresos y Gastos	Recomendado	Opcional	SI			Se recomienda adoptarlo toda vez que supone informar de manera general la ejecución del Presupuesto de Gastos del Gobierno Central.

						- Se recomienda incluir hasta el 2015 y 2016
6.1 Gastos Sociales de las Empresas Extractivas	Recomendado	Opcional	SI		Se debe abordar el tema en Comisión Nacional y definir si las empresas declarantes están dispuestas a divulgar la información de los gastos sociales discrecionales realizados en la vigencia del Informe.	
6.2 Gastos Cuasi Fiscales	Recomendado	Opcional	NO			<p>Este requisito exige divulgar los gastos cuasi-fiscales de las empresas de titularidad estatal. Bajo la perspectiva del Estándar la única empresa de titularidad estatal es Falconbridge y los pagos acordados en el marco del contrato no contemplan nada parecido a lo definido como gastos cuasi fiscales, además no hay antecedentes de esto en el marco normativo nacional. Por ende, se concluye que el Requisito no aplica.</p> <p>Los gastos cuasi- fiscales incluyen los acuerdos por los cuales las empresas de titularidad estatal asumen gastos sociales como los pagos por servicios sociales, infraestructura pública,</p>

						subvenciones a los combustibles, servicio de la deuda nacional, etc., fuera del proceso presupuestario nacional.
6.3 Contribución del Sector Extractivo a la Economía	Obligatorio	SI	NO			Esta información está disponible en web del Banco Central y la Oficina Nacional de Estadísticas. - Se recomienda incluir hasta el 2015 y 2016

* **Obligatorio** siempre que el flujo pago/ingreso sea significativo.

Anexo No. 2 – Flujo de pagos / ingresos

Anexo No. 3 - Materialidad

Archivo Excel con información insumo para el análisis de materialidad.

Anexo No. 4 - Oportunidades de mejora

Tema	Situación / Brecha	Comentario / Recomendación
Marco Legal e Institucional	1. A nivel de Política, planes y programas no se encuentra congruencia entre lo planteado en la Estrategia Nacional de Desarrollo y El Plan Plurianual del Sector Público en los objetivos de competencia del Ministerio de Energía y Minas (MEM). Luego no se encuentra publicado el Plan Estratégico del MEM, ni los programas y proyectos en ejecución. Por lo tanto no es clara la planificación institucional para el cumplimiento de lo planteado a nivel Estratégico por el Gobierno Nacional.	La información de política es clave en términos de seguridad jurídica en un sector abierto a la inversión extranjera, puesto que es información que permite evaluar las perspectivas de la industria a futuro. Lo publicado plantea un sector centrado en el fortalecimiento institucional. Así las cosas, es importante asegurarse de estar publicando información completa o de lo contrario trabajar en una planeación estratégica que más allá del fortalecimiento institucional busque la promoción del sector como arista del desarrollo económico sostenible.
	2. En la revisión de los flujos de pagos/ ingresos y su distribución, se evidencia que la gobernabilidad del sector puede ser cuestionable por el incumplimiento de lo establecido en el marco normativo o en su defecto por la atribución de competencias o	Se recomienda hacer una revisión general de la normativa y sus reglamentaciones, haciendo énfasis en: - Competencias institucionales.

	responsabilidades fuera de ley.	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamentación y procedimientos para la ejecución de directrices en torno a la liquidación y recaudo de impuestos o regalías sectoriales, y su distribución. - Articulación institucional alrededor de la cadena de valor desde una perspectiva de fiscalización. <p>A partir de los resultados evaluar la reforma a algunas leyes y al diseño institucional.</p>
	3. Se evidenció la necesidad de adecuar el diseño institucional a las exigencias que impone la industria en el presente. El principal ejemplo de esto, es la disponibilidad de información base de la gobernanza y la transparencia. En el desarrollo del trabajo se encontró que el sector carece de información fiable, a veces es incompleta y otras es inexistente. Este producto del actual diseño institucional que deja vacíos a nivel de competencias o genera duplicidades.	Se recomienda identificar la información que es estratégica para la gobernabilidad y promoción del sector, establecer las oportunidades de mejora y formular un Plan de Fortalecimiento Institucional, el cual debería derivarse de la revisión y reforma al marco normativo.
Catastro Minero / Registro de Licencias	4. La DGM cuenta con un sistema SIG, desactualizado y no disponible al público, por lo cual ha optado por generar el Mapa General de Derechos Mineros diariamente y publicarlo en la web. Lo anterior implica que la gestión del catastro no está totalmente sistematizada, aunque la DGM cumple con tener información disponible y actualizada.	Como parte de un proceso de fortalecimiento institucional puede encontrarse como deseable la sistematización y puesta en línea del Registro Público de Derechos Mineros, así como la actualización del SIG para consulta al público, mejorando la gestión institucional, así como la inmediatez del acceso de la información.
	5. La DGM cuenta con proceso para dar gestión a las solicitudes de concesión para exploración y explotación que indica un trámite de 60 días. En la actualidad el listado de solicitudes de concesión, muestra solicitudes radicadas desde el año 2013. Este listado no evidencia el estado del proceso de la solicitud o su nivel de avance, por lo que a primera vista se puede interpretar como ineficiencia por parte de la Entidad.	Se recomienda a la DGM revisar los procesos de solicitudes de exploración y explotación, haciendo énfasis en los tiempos y estableciendo estados de avance. Una vez esta actividad se haya realizado se recomienda completar los listados de solicitudes con estados y tiempos, y publicar los procesos en diagrama de flujos, los cuales ya fueron elaborados y aprobados al interior de la DGM.
Producción	El registro de producción que reposa en la Dirección General de Minería (DGM) es producto del reporte de las empresas, el cual no se hace bajo una metodología estandarizada de acuerdo a la	Se recomienda a la DGM establecer de acuerdo a la cadena de valor del recurso y al proceso de fiscalización una metodología de reporte que permita la construcción de una base de datos de producción.

		cadena de valor de cada uno de los recursos sobre los cuales se otorga concesiones de explotación. No es posible establecer si producción reportada corresponde a una producción que ha pasado por un proceso de transformación, si corresponde a la totalidad de la producción de un período o solo a la que es objeto de exportación, para los casos que aplica.	
Pagos nacionales	sub-nacionales	No existe información centralizada sobre la liquidación y recaudo de los flujos de recaudo directo a nivel municipal.	Dada la falta de información frente a los flujos de recaudo directo a nivel de información, se propone evaluar el desarrollo de una herramienta de información que apoye la liquidación de los pagos sub-nacionales, y gestione la información de recaudos por estos conceptos a nivel municipal, integrando información clave de las declaraciones de renta.

Anexo No. 5 – Relación de Reuniones – Misión BID Karen Aparicio

Fecha	Reunión	Temas Principales
5 Diciembre	1. Comisión Nacional EITI-RD	- Reunión de Apertura – Objetivos consultoría BID
	2. Dirección General de Impuestos Internos (DGII) Nelissa Aybar Rivera - Gerencia de Grandes Contribuyentes naybar@dgii.gov.do Somar Pérez - Coordinador Unidad de Minería sperez@dgii.gov.do	- Recaudo de Impuestos Industria Extractiva. - Formatos de pago de Impuestos. - Solicitud de cifras para ejercicio de materialidad.
6 Diciembre	3. Ministerio de Energía y Minas Yris Nelsi González - Encargada de Relaciones Intersectoriales ygonzalez@mem.gob.do	- FOMISAR – Distribución de recursos.
	4. Fondo Nacional de Medio Ambiente (FONDOMARENA) David Arias – Director Técnico dariasro@fondomarena.gob.do	- Distribución del Impuesto del 5% Ley Ambiental.
	5. EnviroGold (Las Lagunas) Wilson E Moscoso – Chief Financial Officer wilsonmoscoso@envirogold.com	- Liquidación y pago de Impuestos Las Lagunas - Identificación de datos para cotejo Administrador Independiente.
7 Diciembre	6. Banco Central	- Titularidad Estatal en empresas mineras

	<p>Ramón González – Director Departamento de Cuentas Nacionales y Estadísticas r.gonzalez@bancentral.gov.do Diógenes Corporan - Subdirector d.corporan@bancentral.gov.do</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Exportaciones - Distribución del Presupuesto Nacional
	<p>7. Dirección General de Minería (DGM) Alexander Medina – Director General Alexander.medina@dgm.gov.do Domingo Amparo – Director Gestión Ambiental y Sostenibilidad domingo.amparo@dgm.gov.do Patricia Pumarol Registradora Pública de Derechos Mineros Patricia.pumarol@dgm.gov.do</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Funciones del la DGM - Cifras de producción - Liquidación y seguimiento al pago de impuestos - Concesiones y Contratos Especiales - Registro Minero - Fiscalización
8 Diciembre	<p>8. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Javier Lozano – Analista de seguimiento a recaudaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Distribución del Impuesto del 5% Ley Ambiental. - Identificación de otros pagos.
	<p>9. Dirección General de Aduanas Gabino Polanco – Subdirección Técnica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso de liquidación y recaudación de pagos: 5% FOB.
9 Diciembre	<p>10. Cámara Minera Petrolera (CAMIPE)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Alcance Informe EITI – Informe preliminar. - Impuesto del 5% Ley Ambiental. - Pagos Sociales.
	<p>11. MEM Secretaria Ejecutiva EITI – BID</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de Avances - Karen Aparicio
	<p>12. BARRICK – Pueblo Viejo Juan Carlos Rosario – Gerente de Impuestos jrosario@barrick.com</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Liquidación y pago de Impuestos BARRICK. - Identificación de datos para cotejo Administrador Independiente.
12 Diciembre	<p>13. Tesorería Nacional Rafael Ventura – Director Departamento de Administración de Cuentas y Registro Financiero rventura@tesoreria.gov.do Aurelia Reyes - Encargada al seguimiento de recaudaciones areyes@tesoreria.gov.do</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Liquidación de Impuestos FALCONBRIDGE - Otro recaudos
	<p>14. Comisión Nacional EITI-RD</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reunión de Cierre – Informe de Avances Alcance Informe EITI

13 Diciembre	15. Ministerio de Energía y Minas Raysa Paulino Breton - Departamento de Normas, Reglamentos y Regulaciones rapaulino@mem.gob.do	<ul style="list-style-type: none"> - Contrato DOVEMCO
	16. CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA – CORMIDOM José Mateo – Contador de Impuestos jmateo@cormidom.com Janiris Vásquez – Contralora Financiera jvasquez@cormidom.com	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso de liquidación de pagos: 5% FOB y 5% - Ley Ambiental - Documento de soporte para el recaudo - Identificación de datos para cotejo Administrador Independiente. - Montos pagados 2015.
	17. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Rafael García – Dirección de Planificación y Desarrollo Rafael.garcia@ambiente.gob.do	<ul style="list-style-type: none"> - Distribución del Impuesto del 5% - Ley Ambiental.
	18. FALCONBRIDGE DOMINICANA Gabriel Rodríguez – Gerente Financiero Gabriel.Rodriguez@falcondo.com.do	<ul style="list-style-type: none"> - Pagos – Entidad Receptora. - Liquidación de Impuestos. - Titularidad Estatal – CORDE.
14 Diciembre	19. Dirección General de Minería Alexander Medina – Director General Alexander.medina@dgm.gov.do Domingo Amparo – Director Gestión Ambiental y Sostenibilidad domingo.amparo@dgm.gov.do Patricia Pumarol Registradora Pública de Derechos Mineros Patricia.pumarol@dgm.gov.do	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación de las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales. - Proceso de adjudicación de concesiones / criterios de evaluación y adjudicación de las solicitudes. - Publicación de Resoluciones de Concesión - Frente a pagos: a) Proceso o documento donde se establece la liquidación de la regalía para grava, gravilla y piedras, así como el de patente. b) Cifras de lo liquidado en 2015. - Registro de producción. - Empresas de titularidad estatal.